



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 17 de febrero de 2023

Año CXXXI Número 35.114

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 6/2023 . RESOL-2023-6-E-AFIP-SDGOAI.....	3
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 87/2023 . RESOL-2023-87-APN-INASE#MEC.....	4
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 62/2023 . RESOL-2023-62-APN-SGYEP#JGM.....	6
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 63/2023 . RESOL-2023-63-APN-SGYEP#JGM.....	7
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 64/2023 . RESOL-2023-64-APN-SGYEP#JGM.....	9
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 65/2023 . RESOL-2023-65-APN-SGYEP#JGM.....	11
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 87/2023 . RESOL-2023-87-APN-MCT.....	13
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 90/2023 . RESOL-2023-90-APN-MCT.....	14
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 91/2023 . RESOL-2023-91-APN-MCT.....	16
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 202/2023 . RESOL-2023-202-APN-MDS.....	17
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 203/2023 . RESOL-2023-203-APN-MDS.....	18
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 212/2023 . RESOL-2023-212-APN-MDS.....	20
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 213/2023 . RESOL-2023-213-APN-MDS.....	21
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 129/2023 . RESOL-2023-129-APN-MEC.....	23
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 130/2023 . RESOL-2023-130-APN-MEC.....	24
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 131/2023 . RESOL-2023-131-APN-MEC.....	25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 132/2023 . RESOL-2023-132-APN-MEC.....	26
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 133/2023 . RESOL-2023-133-APN-MEC.....	27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 134/2023 . RESOL-2023-134-APN-MEC.....	28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 82/2023 . RESOL-2023-82-APN-SE#MEC.....	31
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Resolución 40/2023 . RESOL-2023-40-APN-MOP.....	32
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 86/2023 . RESOL-2023-86-APN-MTR.....	34
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 135/2023 . RESOL-2023-135-APN-PRES#SENASA.....	40
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 136/2023 . RESOL-2023-136-APN-PRES#SENASA.....	42
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 137/2023 . RESOL-2023-137-APN-PRES#SENASA.....	44
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 138/2023 . RESOL-2023-138-APN-PRES#SENASA.....	48
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 139/2023 . RESOL-2023-139-APN-PRES#SENASA.....	50

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5330/2023 . RESOG-2023-5330-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de Reintegro por Compras en Carnicerías efectuadas por Consumidores Finales.....	53
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 947/2023 . RESGC-2023-947-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	57

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA PASO DE LOS LIBRES. Disposición 16/2023 . DI-2023-16-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI.....	61
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1386/2023 . DI-2023-1386-APN-ANMAT#MS.....	62
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1387/2023 . DI-2023-1387-APN-ANMAT#MS.....	63
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1388/2023 . DI-2023-1388-APN-ANMAT#MS.....	65
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1389/2023 . DI-2023-1389-APN-ANMAT#MS.....	67
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 161/2023 . DI-2023-161-APN-ANSV#MTR.....	69

Concursos Oficiales

..... 71

Avisos Oficiales

..... 72

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 76

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

-  Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**
-  Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar**
-  Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 6/2023

RESOL-2023-6-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2023

VISTO lo tramitado en el EX-2021-00196949- -AFIP-DVZPYF#SDGOAI del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma "PAGODA S.A." CUIT N° 30-67687040-3, presentó con fecha 14 de junio de 2016, mediante actuación SIGEA N° 17134-697-2016, la solicitud de habilitación del depósito fiscal general, ubicado en la calle San Martín 98, de la localidad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, jurisdicción del Departamento Aduana de SAN LORENZO, en los términos de la Resolución General N° 3871 hoy Resolución General N° 4352 y su modificatoria.

Que la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuesto remite los antecedentes que dieron origen a la actuación en trato, a esta Subdirección General a través de la Nota N° 09/2018 (DI GERP) de fecha 08 de mayo de 2018, a fin de continuar con el trámite de habilitación del depósito fiscal.

Que analizada la actuación por la División Zonas Primarias y Fronteras, la misma fue remitida mediante Nota N° 125/18 (DV ZPYF) de fecha 14 de agosto de 2018 con observaciones al Departamento Aduana de SAN LORENZO, a fin de que la firma tomara conocimiento y diera cumplimiento a la totalidad de los extremos requeridos para la habilitación pretendida.

Que en el marco de la actuación antes mencionada, la firma plantea la excepción del scanner, la que es rechazada por la Dirección Regional Aduanera Hidrovía, mediante Nota N.º 37/2019 (DV EORH), en el entendimiento que la misma no se encuentra contemplada en la normativa aduanera vigente para los depósitos fiscales generales.

Que en atención a lo expuesto mediante nota de fecha 9 de abril de 2019, la firma solicita modificar el carácter de la habilitación encuadrando la misma como depósito fiscal particular, manifestando que dicho cambio se debe a la imposibilidad económica para afrontar el costo del escáner y aclarando que no se encuentra almacenada dentro del depósito mercadería consignada a terceros.

Que con fecha 23 de marzo 2021 y en función de las instrucciones impartidas con motivo del COVID 19 se digitalizó desde la División Zonas Primarias y Fronteras de esta Subdirección General la actuación SIGEA antes mencionada generándose el expediente electrónico en trato.

Que el citado expediente se remitió a la Aduana local a los fines de que se actualice la documental que perdió vigencia, lo cual se incorporó mediante NO-2022-01323251-AFIP-ADSALO#SDGOAI de fecha 2 de agosto 2022, complementándose posteriormente con la información obrante en NO- 2022-01515892-AFIP-ADSALO#SDGOAI de fecha 29 de agosto 2022 y en IF -2022-02300994- AFIP-DVZPYF#SDGOAI de fecha 12 de diciembre de 2022.

Que asimismo y sin perjuicio de las intervenciones anteriores de la Aduana local y de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía, que obran en el SIGEA referenciado, las mismas se expiden nuevamente prestando conformidad a la continuación del trámite mediante NO-2022-02275298-AFIP-DIRAH#SDGOAI agregada al IF citado en último término.

Que el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros tomó la intervención que le compete conforme el Pto 10.6 del Anexo III de la Resolución General N° 4352 y modificatoria en lo que respecta al cumplimiento de los aspectos técnicos del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) que tiene instalado el depósito en trato, destacando en el IF-2022-01948101-AFIP-DENTPE#DIREPA de fecha 25 de octubre de 2022, el total cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.

Que asimismo tomó intervención la División Control Operacional dependiente del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero, manifestando mediante IF-2022-02216194-AFIP-SMOPDECUMA#SDGCAD de fecha 28 de noviembre de 2022 que el punto operativo cumple los requisitos de la Resolución General N° 4352 y modificatoria.

Que se encuentra publicado en el Micro sitio "AFIP Depósitos Fiscales" el Manual del desarrollador del Sistema informático de control de stock permanente, que deberá cumplimentar el depositario conforme lo establecido en el Anexo IV punto 10 y concordantes de la Resolución General N° 4352 y modificatoria.

Que en función de lo expuesto y habiendo tomado intervención las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante IF-2022-02379173-AFIP-DILEGA#SDGTLA, de fecha 22 de diciembre de 2022, de Asuntos Jurídicos a través del IF-2023-00000807-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 2 de enero de 2023 las áreas competentes de esta Subdirección General, corresponde aprobar el trámite de habilitación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la Disposición N° DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Habilítese el depósito fiscal particular de la firma "PAGODA S.A." CUIT N° 30-67687040-3, ubicado en la calle San Martín 98, de la localidad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, jurisdicción del Departamento Aduana de SAN LORENZO, con una superficie cubierta de SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (6572 m2), acorde a lo especificado en informes y planos obrantes en NO-2022-01323251-AFIP-ADSALO#SDGOAI, conforme Resolución General N°4352 y modificatoria.

ARTICULO 2°.- Determinese que la habilitación tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) años a contar desde su notificación al interesado, de conformidad a lo establecido en el Apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4352.

ARTICULO 3°.- Establécese que la vigencia operativa del depósito fiscal en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas, establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352 y modificatorias, tenidas en cuenta para su habilitación y al cumplimiento de lo prescripto en la citada norma respecto al Sistema informático de control stock permanente.

ARTICULO 4°: Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA y al Departamento Aduana de SAN LORENZO. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor.

Rubén Cesar Pave

e. 17/02/2023 N° 8778/23 v. 17/02/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 87/2023

RESOL-2023-87-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2023

Visto el Expediente N° EX-2022-128656601-APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las Leyes Nros. 25.164, y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2022, vigente conforme el Artículo 27 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 214 de fecha 27 de febrero de 2006, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 281 de fecha 27 de mayo de 2022, y la Resolución N° RESOL-2022-172-APN-SGYEP#JGM de fecha 9 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 281 de fecha 27 de mayo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el día 28 de marzo de 2022 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales,

por cuya Cláusula Segunda se acordó elaborar una propuesta de Compensación Transitoria para el personal contratado para abocarse a labores propias de su incumbencia bajo las modalidades previstas en el Artículo 9° de la Ley N° 25.164, en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y que desarrolle funciones en puestos profesionales y generales orientados a la Inspección y/o Fiscalización, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 de fecha 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución N° RESOL-2022-172-APN-SGYEP#JGM de fecha 9 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2022-172-APN-SGYEP#JGM, se aprobó “EL REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES TRANSITORIAS PARA EL PERSONAL CONTRATADO BAJO LAS MODALIDADES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 9° DEL ANEXO DE LA LEY N° 25.164 EQUIPARADO AL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) DECRETO N° 2.098/08 ESTABLECIDAS EN RAZÓN DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS”.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° de la citada Resolución N° RESOL-2022-172-APN-SGYEP#JGM.

Que la agente Analista de Semillas Camila DUHOUR VITERITTI (D.N.I. N° 19.049.659), quien revista actualmente en el Nivel B, Grado 0, bajo la modalidad prevista por el Artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, equiparado al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) Decreto N° 2.098/08, se postuló de conformidad con el Régimen para la Asignación de Compensaciones Transitorias, para percibir una suma equivalente al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de la asignación básica y dedicación funcional de Nivel B.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación en cumplimiento de los requisitos e identificación del puesto, conforme el IF-2022-127527198-APN-DNDSYCF#INASE, la unidad a cargo de las acciones de personal considera que corresponde la Asignación de la Compensación Transitoria, en tanto las funciones a desarrollar en dicho puesto de trabajo resultan afines a las incumbencias de la titulación del trabajador de acuerdo con lo establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2022-172-APN-SGYEP#JGM.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asignase a partir del dictado de la presente medida y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° del “REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES TRANSITORIAS PARA EL PERSONAL CONTRATADO BAJO LAS MODALIDADES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 9° DEL ANEXO DE LA LEY N° 25.164 EQUIPARADO AL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) DECRETO N° 2.098/08 ESTABLECIDAS EN RAZÓN DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS”, aprobado por la Resolución N° RESOL-2022-172-APN-SGYEP#JGM de fecha 9 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la agente Analista de Semillas Camila DUHOUR VITERITTI (D.N.I. N° 19.049.659), por desempeñar funciones generales de Inspección en las tareas relativas de control y fiscalización efectuadas para asegurar la identidad y calidad de las semillas y la propiedad intelectual de las creaciones fitogenéticas y garantizar la producción y comercialización de las mismas, el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de la asignación básica y dedicación funcional de Nivel B.

ARTÍCULO 2°.- La Asignación de la Compensación Transitoria dispuesta en el Artículo 1° de la presente se mantendrá por el plazo indicado en dicho artículo siempre que el trabajador continúe prestando servicios en el mismo puesto, función y dependencia en el que se lo designa por el Artículo 1° y no se modifique su situación de revista en lo que respecta al nivel.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la medida por el Artículo 1° de la presente resolución, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para el Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 4°. - Regístrese, comuníquese, notifíquese a la persona interesada, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese.

Silvana Babbitt

e. 17/02/2023 N° 8779/23 v. 17/02/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 62/2023

RESOL-2023-62-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-11468418-APN-SGYEP#JGM y EX-2021-120805367-APN-SA#SEGEMAR del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, respectivamente, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 295 de fecha 28 de diciembre de 2022, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que, por su parte, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 295 de fecha 28 de diciembre de 2022, se dio inicio al proceso para la cobertura de OCHENTA Y OCHO (88) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar al SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, conforme surge del Informe IF-2023-14826342-APN-DPSP#JGM de la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, el proceso de selección para la cobertura de CUATRO (4) cargos con reserva de puesto se llevará a cabo mediante nuevo expediente; habiéndose tramitado el inicio del presente proceso bajo el expediente citado en el Visto.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de OCHENTA Y CUATRO (84) cargos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la planta permanente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1 designado para la cobertura de OCHENTA Y CUATRO (84) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I (IF-2023-14667471-APN-DPSP#JGM), II (IF-2023-13654856-APN-DPSP#JGM) y III (IF-2023-13655382-APN-DPSP#JGM) que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de OCHENTA Y CUATRO (84) cargos a incorporarse dentro de la Planta Permanente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 14 de marzo de 2023, a partir de las 10:00 horas y hasta el 23 de marzo de 2023, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Avenida Roque Sáenz Peña N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@jefatura.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/02/2023 N° 8799/23 v. 17/02/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 63/2023

RESOL-2023-63-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-07823525-APN-SGYEP#JGM y EX-2022-73571484-APN-DRRHH#CRJYPPF del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, respectivamente, la Ley Marco de Regulación de

Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 260 de fecha 28 de noviembre de 2022, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el “REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que, por su parte, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 260 de fecha 28 de noviembre de 2022, se dio inicio al proceso para la cobertura de VEINTE (20) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 22.431 corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que en virtud del artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, conforme surge del Informe IF-2023-14126233-APN-DPSP#JGM de la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, el proceso de selección para la cobertura de QUINCE (15) cargos se llevará a cabo mediante nuevo expediente; habiéndose tramitado el inicio del presente proceso bajo el expediente citado en el VISTO.

Que, por lo tanto, corresponde en las presentes actuaciones efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de CINCO (5) cargos con reserva de puestos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la planta permanente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2 designado para la cobertura de CINCO (5) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I (IF-2023-12757182-APN-DPSP#JGM) y II (IF-2023-12760221-APN-DPSP#JGM), que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de CINCO (5) cargos a incorporarse dentro de la planta permanente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 8 de marzo de 2023, a partir de las 10:00 horas, y hasta el día 17 de marzo de 2023, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Avenida Roque Sáenz Peña N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@jefatura.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/02/2023 N° 8813/23 v. 17/02/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 64/2023

RESOL-2023-64-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-09228369-APN-SGYEP#JGM y EX-2021-77616186-APN-GA#SSN del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, respectivamente, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 168 de fecha 5 de agosto de 2022, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el “REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que, por su parte, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 168 de fecha 5 de agosto de 2022, se dio inicio al proceso para la cobertura de CUARENTA (40) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 22.431 y sus modificatorios, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que en virtud del artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que conforme lo expresado mediante el informe IF-2023-10134190-APN-DGYDCP#JGM, corresponde rectificar la ubicación estructural asignada en el Anexo I (IF-2022-71591931-APN-SSEP#JGM) del artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 168 de fecha 5 de agosto de 2022, al puesto “Asistente de Control con Orientación en Fondo de Reserva de la Ley de Riesgos de Trabajo”, nivel escalafonario C, con reserva para personas con discapacidad, cuyo RCOE otorgado es: 2022-027258-SSNACI-G-SI-X-C, siendo la ubicación estructural correcta la “Gerencia Administrativa – Subgerencia de Administración y Gestión Operativa”.

Que, conforme surge del Informe IF-2023-14105091-APN-DPSP#JGM de la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, el proceso de selección para la cobertura de TREINTA Y CINCO (35) cargos se ha llevado a cabo mediante el expediente de inicio del presente proceso citado en el Visto.

Que, por lo tanto, corresponde en las presentes actuaciones efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de CINCO (5) cargos con reserva de puestos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la planta permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN; aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y rectificar, en lo pertinente, el Anexo I de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 168/22.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase la ubicación estructural del cargo “Asistente de Control con orientación en Fondo de Reserva de la Ley de Riesgos de Trabajo”, Nivel Escalafonario C, Con Reserva para Personas con Discapacidad,

Código de RCOE: 2022-027258-SSNACI-G-SI-X-C, del Anexo I (IF-2022-71591931-APN-SSEP#JGM) integrante del artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 168 de fecha 5 de agosto de 2022, por “Gerencia Administrativa-Subgerencia de Administración y Gestión Operativa”, de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2 designado para la cobertura de CINCO (5) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I (IF-2023-14171290-APN-DPSP#JGM) y II (IF-2023-14172218-APN-DPSP#JGM), que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de CINCO (5) cargos a incorporarse dentro de la planta permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 13 de marzo de 2023, a partir de las 10:00 horas, y hasta el día 22 de marzo de 2023, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Avenida Roque Sáenz Peña N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: curso@jefatura.gob.ar.

ARTÍCULO 6°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/02/2023 N° 8814/23 v. 17/02/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 65/2023

RESOL-2023-65-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-07823209-APN-SGYEP#JGM y EX-2022-73571484-APN-DRRHH#CRJYPPF del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, respectivamente, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 260 de fecha 28 de noviembre de 2022, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el “REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que, por su parte, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 260 de fecha 28 de noviembre de 2022, se dio inicio al proceso para la cobertura de VEINTE (20) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que, en virtud del artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, conforme surge del Informe IF-2023-13708007-APN-DPSP#JGM de la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, el proceso de selección para la cobertura de CINCO (5) cargos con reserva de puesto se llevará a cabo mediante nuevo expediente; habiéndose tramitado el inicio del presente proceso bajo el expediente citado en el Visto.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de QUINCE (15) cargos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la planta permanente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1 designado para la cobertura de QUINCE (15) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I (IF-2023-13015733-APN-DPSP#JGM), II (IF-2023-13018218-APN-DPSP#JGM) y III (IF-2023-13018628-APN-DPSP#JGM), que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de QUINCE (15) cargos a incorporarse dentro de la Planta Permanente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3º.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 8 de marzo de 2023, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 17 de marzo de 2023, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 4º.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Avenida Roque Sáenz Peña N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@jefatura.gob.ar.

ARTÍCULO 5º.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/02/2023 N° 8797/23 v. 17/02/2023

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 87/2023

RESOL-2023-87-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2023

VISTO los Expedientes EX-2020-00461065- -APN-DDYGD#MECCYT, EX-2023-08407059- -APN-DDYGD#MCT, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 47 del 10 de enero del 2012, N° 712 del 10 de junio de 2013, N° 2135 del 11 de diciembre de 2013, N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, DCTO-2020-328-APN-PTE del 1 de abril de 2020, DCTO-2022-426-APN-PTE de fecha 21 de julio de 2022, Decisión Administrativa N° 657 del 7 de julio de 2016, DA-2016-1604-E-APN-JGM del 30 de diciembre de 2016, DA- 2017-49-APN-JGM del 23 de enero de 2017, N° 1479 del 14 de agosto de 2018, DECAD-2020-401-APN-JGM del 17 de marzo de 2020, RESOL-2020-21-APN-MCT de fecha 15 de enero de 2020, RESOL-2020-112-APN-MCT del 16 de Abril de 2020, RESOL-2020-488-APN-MCT del 24 de diciembre de 2020, RESOL-2021-598-APN-MCT de fecha 01 de octubre de 2021, RESOL-2022-233-APN-MCT de fecha 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4 del DCTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio DCTO-2018-859-APN-PTE se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el Decreto 426/22 se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8º de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que la prórroga de designación transitoria que se propicia queda inmersa en las excepciones previstas en el inciso d) del artículo 2º del citado Decreto.

Que por la RESOL-2022-233-APN-MCT, se prorrogaron, en iguales términos, las designaciones de los funcionarios que se enuncian para cada caso.

Que la Licenciada Paula ISAAK (D.N.I. 27.216.748) renunció a su cargo de Directora de Desarrollo Tecnológico e Innovación dependiente de la Subsecretaría en Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, efectiva a partir del 08 de agosto de 2022.

Que la renuncia antes aludida fue aceptada conforme RESOL-2022-481-APN-MCT de fecha 02 de septiembre de 2022.

Que por el EX-2023-08407059- -APN-DDYGD#MCT está tramitando una Asignación Transitoria de Funciones del Lic. Ariel Rodrigo Toscano (D.N.I. 26.147.590) en el cargo de Coordinador de la Coordinación de Evaluación y Mejoramiento de las Instituciones de Ciencia y Tecnología en los términos del ARTICULO 109 concordantes y modificatorios, Título X, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N°2.098/08 y sus modificatorios.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas en el IF-2023-08959358-APN-DRRHH#MCT.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citadas Unidades.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario prorrogar las designaciones transitorias de las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N°27.701.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION Y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 328 del 1 de abril de 2020 y N° 640 del 20 de septiembre de 2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, por el plazo de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) HÁBILES contados a partir de las fechas que se indican en el IF-2023-08959358-APN-DRRHH#MCT, que forma parte integrante de la presente medida, en los mismos términos que los establecidos en sus designaciones transitorias de funciones de el Señor Claudio Armando MAZAIRA (D.N.I. 14.951.532) y del Sr. Ricardo Sebastián BALSELLS (D.N.I. 28.505.880) -ambos detallados en el citado Anexo-, dependientes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, autorizándose el pago de Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/2008.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con la partida específica Jurisdicción 71-MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Programa 45, Actividad 01, Inciso 1, P. Principal 1 - UD 336 - FF 11 y Programa 46, Actividad 01, Inciso 1, P. Principal 1 - UD 336 - FF 11 del presente ejercicio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Fernando Filmus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/02/2023 N° 8746/23 v. 17/02/2023

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 90/2023

RESOL-2023-90-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2023

VISTO el EX-2023-14816035- -APN-DDYGD#MCT, la Ley 27.701, los Decretos 2098 del 03 de diciembre de 2008, N° 355 del 22 de mayo de 2017, DECTO-2018-859-APN-PTE de fecha 26 de septiembre de 2018, N° 328 de fecha 01 de abril de 2020, DCTO-2022-426-APN-PTE de fecha 21 de julio de 2022, la DECAD-2022-670-APN-JGM de fecha 12 de Julio de 2022, y ,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 4 del DCTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio DCTO-2018-859-APN-PTE se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el Decreto 426/22 se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que la prórroga de designación transitoria que se propicia queda inmersa en las excepciones previstas en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que por la DECAD-2022-670-APN-JGM, se designa al Contador Público Leandro Germán LADIGAN (D.N.I. N° 22.944.233) en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria de la funcionaria antes aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Unidad.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario prorrogar la designación transitoria de la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N°27.701.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS -todas ellas dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN-, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 101 del 16 de enero de 1985, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio DECTO-2018-859-APN-PTE, N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 328 del 1 de abril de 2020 y N° 640 del 20 de septiembre de 2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, por el plazo de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) HÁBILES contados a partir del 23 de marzo de 2023, en los mismos términos que los establecidos en la DECAD-2022-670-APN-JGM del 12 de Julio de 2022, Contador Público Leandro Germán LADIGAN (D.N.I. N° 22.944.233) en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel A-Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con la partida específica Jurisdicción 71-MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Programa 01, Actividad 02, Inciso 1, P. Principal 8, del presente ejercicio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Daniel Fernando Filmus

e. 17/02/2023 N° 8713/23 v. 17/02/2023

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**Resolución 91/2023****RESOL-2023-91-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2023

VISTO el EX-2021-76212851- -APN-DDYGD#MCT, la Ley 27.701, los Decretos 2098 del 03 de diciembre de 2008, N° 355 del 22 de mayo de 2017, DECTO-2018-859-APN-PTE de fecha 26 de septiembre de 2018, N° 328 de fecha 01 de abril de 2020, DCTO-2022-426-APN-PTE de fecha 21 de julio de 2022, la DECAD-2021-191-APN-JGM del 8 de marzo de 2021 y las Resoluciones RESOL-2021-582-APN-MCT del 30 de septiembre de 2021 y RESOL-2022-240-APN-MCT de fecha 02 de junio de 2022 y ,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 4 del DCTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio DCTO-2018-859-APN-PTE se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el Decreto 426/22 se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que la prórroga de designación transitoria que se propicia queda inmersa en las excepciones previstas en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que por la RESOL-2022-240-APN-MCT, se prorrogó, en iguales términos, la designación de la Licenciada Claudia Viviana CUCULICH (D.N.I N° 29.394.616) en el cargo de Directora de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria de la funcionaria antes aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Unidad.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario prorrogar la designación transitoria de la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 101 del 16 de enero de 1985, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio DECTO-2018-859-APN-PTE, N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 328 del 1 de abril de 2020 y N° 640 del 20 de septiembre de 2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, por el plazo de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) HÁBILES contados a partir del 04 de marzo de 2023, en los mismos términos que los establecidos en la RESOL-2022-240-APN-MCT del 02 de junio de 2022, a la Licenciada Claudia Viviana CUCULICH (D.N.I N° 29.394.616) en el cargo de Directora de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel A-Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande la presente medida, a la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Programa 01, Actividad 02, Inciso 1, P. Principal I, UD 336, F.F.1.1, SAF 336 del presente ejercicio.

ARTÍCULO 3º. - Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente medida. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Daniel Fernando Filmus

e. 17/02/2023 N° 8712/23 v. 17/02/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 202/2023

RESOL-2023-202-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 13/02/2023

VISTO el EX-2022-110848127-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y modificatoria, y N° 1386 del 25 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1386 del 25 de agosto de 2022 se le asignó UN (1) grado adicional a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente VARELA, Jimena Alejandra (CUIL 27270867605).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 4, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-11378556-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 17 de 31 de enero de 2023 (IF-2023-11818332-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente VARELA, Jimena Alejandra.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 5 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y el Servicio Jurídico Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 3/2022 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 17 (IF-2023-11818332-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente VARELA, Jimena Alejandra quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 4, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 5, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción VARELA, Jimena Alejandra (CUIL 27270867605) en el puesto de "Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 17/02/2023 N° 8693/23 v. 17/02/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 203/2023

RESOL-2023-203-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 13/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-120717081-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022, N° 2012 del 17 de noviembre de 2022 y N° 1251 del 16 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1251 del 16 de agosto de 2022 se le asignaron DOS (2) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente Gisela Mariel APEZ (CUIL 27288055608).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 5, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y ejerce, en este marco, un puesto del Cuerpo de Abogados del Estado.

Que la citada se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-136315448-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Abogado Dictaminante" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 13 de fecha 15 de diciembre de 2022 (IF-2022-135195557-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Gisela Mariel APEZ.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 6 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 13 (IF-2022-135195557-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente APEZ, Gisela Mariel quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 5, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario A del Agrupamiento Profesional, Grado 6, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción, Gisela Mariel APEZ (CUIL 27288055608) en el

puesto de "Abogado Dictaminante" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 17/02/2023 N° 8692/23 v. 17/02/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 212/2023

RESOL-2023-212-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2023

VISTO el EX-2023-01388177-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que el agente GIANI, Javier (CUIL 20-33716319-0), quien revista actualmente en el Nivel E del Agrupamiento General, Grado 1, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel D del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-11379877-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el agente deberá ser designado en el puesto de "Asistente de Soporte Administrativo" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 17 de fecha 31 de enero de 2023 (IF-2023-11818332-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente GIANI, Javier.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne al agente Grado 2 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 17 (IF-2023-11818332-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación del agente GIANI, Javier quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel E del Agrupamiento General, Grado 1, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario D del Agrupamiento General, Grado 2, Tramo General, al agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción GIANI, Javier (CUIL 20337163190) en el puesto de "Asistente de Soporte Administrativo" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 17/02/2023 N° 8694/23 v. 17/02/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 213/2023

RESOL-2023-213-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-131972319-APN-DGRRHH#MDS, la Ley 27701; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto No 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo de 2021; la resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias; y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 27 de mayo de 2021; N° 118 del 27 de octubre de 2021; N° 168 del 20 de diciembre de 2021 y N° 125 del 8 de julio de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N°27.701 se aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2023.

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 449/21, en su artículo 1° se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822/21.

Que, mediante la Resolución SGYEP N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el “Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que, por la Resolución SGYEP N° 118/21 se dio inicio al proceso para la cobertura de SETECIENTOS VEINTISIETE (727) cargos vacantes de la planta permanente de este Ministerio y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, a través de la Resolución SGYEP N° 168/21, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (698) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la jurisdicción a mi cargo.

Que, el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes y ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales; Curriculares y de Evaluación Técnica.

Que, el Comité citado en el considerando anterior, a través del Acta N° 20 de fecha 26 de mayo de 2022 (IF2022-52693885-APN-DPSP#JGM) modificada por Acta N° 21 de fecha 27 de mayo de 2022 (IF-2022-53687662-APN-DPSP#JGM), elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento General.

Que, posteriormente, mediante la Resolución SGYEP N° 125/22, se aprobó el orden de mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de este Ministerio de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I, IF-2022-69626110-APN-SSEP#JGM.

Que, por el artículo 2° de la norma citada en el considerando anterior, se declaró desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II (IF-2022-57486382-APN-SSEP#JGM).

Que, el Orden de Mérito aprobado por la Resolución SGYEP N° 125/22, incluye agentes que se desempeñan en diferentes modalidades de vinculación laboral, ya sea como personal de planta permanente, personal no permanente, personal incorporado a Plantas Transitorias con designación a término, personal con designaciones transitorias vigentes, o personal contratado bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley 25.164 y sus normas reglamentarias.

Que, por cuestiones de índole administrativo, en las actuaciones citadas en el visto, se tramita sólo la designación en el cargo de planta permanente “Asistente de Soporte Administrativo” - Nivel D, de la agente RAMIREZ, Romina Paola (CUIL: 27267090683).

Que, mediante todas las tramitaciones quedarán designados en su totalidad los agentes incluidos en el Orden de Mérito del perfil “Asistente de Soporte Administrativo”- Nivel D, aprobado por Resolución SGYEP N° 125/22 habiendo respetado, sin perjuicio de la tramitación separada, el lugar obtenido en cada caso.

Que, por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 se dispuso que, previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, se deberá incluir en el expediente que la tramita, los informes de dotación, incompatibilidad y Retiro Voluntario elaborados por las áreas pertinentes de la mencionada Secretaría.

Que, por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorias se establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que, de conformidad con las previsiones del artículo 128° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, se ha determinado la asignación del grado correspondiente.

Que, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas en la Ley de Ministerios y sus modificatorias; el Decreto N° 355/17 y sus modificatorios y el Decreto N° 689/2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Dase por aceptada la renuncia presentada por la agente RAMIREZ, Romina Paola (CUIL: 27267090683), al contrato celebrado con este Ministerio de Desarrollo Social, el que fuera renovado por Resolución N° RESOL-2023-155-APN-MDS en el marco de lo establecido por el artículo 9° del Anexo de la LEY MARCO DE REGULACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO NACIONAL N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y la Resolución de la ex SGP N° 48/02, la que se hará efectiva a partir de la toma de posesión del cargo conforme lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°. - Designase a la agente RAMIREZ, Romina Paola (CUIL: 27267090683), en el cargo de la planta permanente, "Asistente de Soporte Administrativo", en un Nivel D, del Agrupamiento General, Grado 4, Tramo General, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 17/02/2023 N° 8498/23 v. 17/02/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 129/2023

RESOL-2023-129-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2023

Visto el expediente EX-2023-05267575- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 formulado por Intercargo Sociedad Anónima Unipersonal, actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte.

Que la ley 24.156 contiene en el capítulo III del título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 de Intercargo Sociedad Anónima Unipersonal, actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2023-10725946-APN-SSP#MEC) y II (IF-2023-10726742-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2º.- Estímanse en la suma de diecisiete mil setecientos treinta y siete millones cuatrocientos noventa y seis mil trece pesos (\$ 17.737.496.013) los ingresos de operación y fíjense en la suma de veinte mil ciento noventa y cinco millones doscientos tres mil quinientos veintiséis pesos (\$ 20.195.203.526), los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en la suma de dos mil cuatrocientos cincuenta y siete millones setecientos siete mil quinientos trece pesos (\$ 2.457.707.513), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-10726742-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3º.- Estímanse en la suma de veintiún mil ciento sesenta y cuatro millones ciento cincuenta y seis mil setecientos sesenta y cinco pesos (\$ 21.164.156.765) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de veinte mil doscientos doce millones ochocientos cincuenta y tres mil quinientos veintiséis pesos (\$ 20.212.853.526) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de novecientos cincuenta y un millones trescientos tres mil doscientos treinta y nueve pesos (\$ 951.303.239), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-10726742-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4º.- Estímanse en la suma de ciento tres millones seiscientos treinta y nueve mil novecientos treinta y siete pesos (\$ 103.639.937) los recursos de capital y fíjense en la suma de ciento treinta y cinco millones ciento noventa y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos (\$ 135.191.468) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de esta resolución, estímanse el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2023, en la suma de novecientos diecinueve millones setecientos cincuenta y un mil setecientos ocho pesos (\$ 919.751.708), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-10726742-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/02/2023 N° 8531/23 v. 17/02/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 130/2023

RESOL-2023-130-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2023

Visto el expediente EX-2023-00267823- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 formulado por Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte.

Que la ley 24.156 contiene en el capítulo III del título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 de Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2023-07439313-APN-SSP#MEC) y II (IF-2023-07439741-APN-SSP#MEC), que integran esta medida.

ARTÍCULO 2º.- Estímanse en la suma de cuatrocientos dos mil trescientos veintiocho millones quinientos sesenta y dos mil doscientos veintinueve pesos (\$ 402.328.562.229) los ingresos de operación y fíjense en la suma de

cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve millones quinientos setenta y cuatro mil quinientos un pesos (\$ 459.469.574.501) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en la suma de cincuenta y siete mil ciento cuarenta y un millones doce mil doscientos setenta y dos pesos (\$ 57.141.012.272), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-07439741-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de cuatrocientos noventa y dos mil trescientos veintiocho millones quinientos sesenta y dos mil doscientos veintinueve pesos (\$ 492.328.562.229) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y siete millones novecientos ochenta y siete mil doscientos veinte pesos (\$ 468.167.987.220) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de veinticuatro mil ciento sesenta millones quinientos setenta y cinco mil nueve pesos (\$ 24.160.575.009) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-07439741-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímense en la suma de dieciocho mil sesenta y tres millones novecientos cuarenta y tres mil ochocientos dieciséis pesos (\$ 18.063.943.816) los recursos de capital y fíjense en la suma de treinta y un mil ciento ochenta y cinco millones trescientos un mil novecientos noventa y cinco pesos (\$ 31.185.301.995) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estíbase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2023, en la suma de once mil treinta y nueve millones doscientos dieciséis mil ochocientos treinta pesos (\$ 11.039.216.830), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-07439741-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/02/2023 N° 8529/23 v. 17/02/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 131/2023

RESOL-2023-131-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2023

Visto el expediente EX-2023-03210183-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023, formulado por Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado, actuante en el ámbito de la Secretaría de Medios y Comunicación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la ley 24.156, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado, actuante en el ámbito de la Secretaría de Medios y Comunicación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2023-07440382-APN-SSP#MEC) y II (IF-2023-07440793-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de novecientos treinta millones cuatrocientos mil pesos (\$ 930.400.000) los ingresos de operación y fíjense en la suma de veintitrés mil ochocientos setenta y nueve millones trescientos catorce mil pesos (\$ 23.879.314.000), los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en la suma de veintidós mil novecientos cuarenta y ocho millones novecientos catorce mil pesos (\$ 22.948.914.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-07440793-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de veinticinco mil setecientos setenta y tres millones setecientos mil pesos (\$ 25.773.700.000) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de veinticinco mil treinta y tres millones quinientos cuarenta y cinco mil pesos (\$ 25.033.545.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de setecientos cuarenta millones ciento cincuenta y cinco mil pesos (\$ 740.155.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-07440793-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímense en la suma de quinientos cuarenta y cinco millones de pesos (\$ 545.000.000) los recursos de capital y fíjense en la suma de cuatrocientos cincuenta y cinco millones de pesos (\$ 455.000.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estíbase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2023, en la suma de ochocientos treinta millones ciento cincuenta y cinco mil pesos (\$ 830.155.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-07440793-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/02/2023 N° 8530/23 v. 17/02/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 132/2023

RESOL-2023-132-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2023

Visto el expediente EX-2023-01317228-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 formulado por Construcción de Vivienda para la Armada Empresa del Estado, actuante en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Que la ley 24.156, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023, de Construcción de Vivienda para la Armada Empresa del Estado actuante en el ámbito del Ministerio de Defensa, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2023-06458009-APN-SSP#MEC) y II (IF-2023-06458037-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de setecientos ochenta y nueve millones setecientos sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y siete pesos (\$ 789.763.657) los ingresos de operación y fíjense en la suma de novecientos cuarenta y un millones trescientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y seis pesos (\$ 941.352.896) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en la suma de ciento cincuenta y un millones quinientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y nueve pesos (\$ 151.589.239), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-06458037-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de novecientos cincuenta millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta pesos (\$ 950.269.580) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de novecientos sesenta y siete millones trescientos cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$ 967.356.863) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Desahorro) estimado en la suma de diecisiete millones ochenta y siete mil doscientos ochenta y tres pesos (\$ 17.087.283), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-06458037-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímense en la suma de ciento diez millones novecientos veinticinco mil ochocientos cuatro pesos (\$ 110.925.804) los recursos de capital y fíjense en la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estíbase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2023, en la suma de noventa y tres millones quinientos treinta y ocho mil quinientos veintiún pesos (\$ 93.538.521), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-06458037-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/02/2023 N° 8527/23 v. 17/02/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 133/2023

RESOL-2023-133-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2023

Visto el expediente EX-2023-01544600- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 formulado por Veng Sociedad Anónima, empresa controlada por la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que la ley 24.156 contiene en el capítulo III del título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 de Veng Sociedad Anónima, empresa controlada por la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con el detalle obrante en

los anexos I (IF-2023-07736858-APN-SSP#MEC) y II (IF-2023-07638790-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de diez mil ochocientos noventa y un millones novecientos cuarenta mil ciento noventa y nueve pesos (\$ 10.891.940.199) los ingresos de operación y fíjense en la suma de ocho mil seiscientos cincuenta y dos millones quinientos dieciocho mil ochocientos noventa y dos pesos (\$ 8.652.518.892) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en la suma de dos mil doscientos treinta y nueve millones cuatrocientos veintidós mil trescientos siete pesos (\$ 2.239.421.307), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-07638790-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de diez mil ochocientos noventa y un millones novecientos cuarenta mil ciento noventa y nueve pesos (\$ 10.891.940.199) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de nueve mil trescientos veinticuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos (\$ 9.324.345.284) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de mil quinientos sesenta y siete millones quinientos noventa y cuatro mil novecientos quince pesos (\$ 1.567.594.915), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-07638790-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímense en la suma de ciento once millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y siete pesos (\$ 111.645.197) los recursos de capital y fíjense en la suma de cincuenta y cinco millones de pesos (\$ 55.000.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estíbase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2023, en la suma de mil seiscientos veinticuatro millones doscientos cuarenta mil ciento doce pesos (\$ 1.624.240.112), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-07638790-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/02/2023 N° 8526/23 v. 17/02/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 134/2023

RESOL-2023-134-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-12563911-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 298 de fecha 30 de julio de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 102 de fecha 2 de abril de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias y 708 de fecha 17 de octubre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 20 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N°438/1992 y modificatorios) y sus modificaciones se le asignó al MINISTERIO DE ECONOMÍA la facultad, entre otras, de coordinar y generar propuestas para el desarrollo y promoción de empresas de servicios de alto valor agregado, entender en el desarrollo de programas destinados a la creación de condiciones para mejorar la productividad y competitividad y promover una planificación estratégica para el desarrollo y la transformación productiva.

Que a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios se creó el fondo fiduciario público identificado como "Fondo para el Desarrollo Económico Argentino" (FONDEAR), cuya denominación fue sustituida por la de Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), mediante el Artículo 56 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que, por medio de la Resolución N° 298 de fecha 30 de julio de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se derogó la Resolución N° 353 de fecha 4 de julio de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y se aprobó el modelo de Adenda N° 1 al "Contrato de Fideicomiso" y su texto ordenado, por el que se encomienda a la firma NACIÓN FIDEICOMISOS S.A. (actual BICE FIDEICOMISOS S.A.), la administración del Fideicomiso e instrumentación de las operaciones que apruebe el Comité Ejecutivo del FONDEP, de acuerdo a las Instrucciones que emita la Autoridad de Aplicación.

Que mediante el Artículo 11 del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, se designó al entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación del FONDEP, facultándolo para dictar las normas aclaratorias, complementarias y sanciones que resulten pertinentes.

Que mediante la Resolución N° 102 de fecha 2 de abril de 2021 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias se aprobaron el Reglamento de Acceso al “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) y las “Características de los Proyectos y Sectores a Priorizar”, en el “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP).

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que mediante la Resolución N° 708 de fecha 17 de octubre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se delegó en la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el ejercicio de las funciones de Autoridad de Aplicación del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) del Decreto N° 606/14 y sus modificaciones.

Que por medio del Artículo 1° del Decreto N° 819 de fecha 10 de diciembre de 2022, se sustituyó el inciso a) del Artículo 7° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios relativo a las herramientas de financiamiento para la aplicación de los recursos del FONDEP incorporando que este podrá “...otorgar financiamiento directo a largo plazo a bancos públicos nacionales”.

Que por el Artículo 2° del citado Decreto N° 819/22, se sustituyó el inciso c) del Artículo 7° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios estableciendo que “En casos debidamente justificados el FONDEP podrá conceder fondos sin requisito de devolución. Dichos fondos podrán ser destinados, sin que la presente enumeración resulte taxativa, a atender el giro de los bancos públicos nacionales; a la devolución de cuotas de préstamos que otorgue el FONDEP o una entidad bancaria o financiera en aquellos casos en que la reglamentación así lo determine; a afrontar gastos destinados al fomento de las exportaciones o al inicio de una nueva actividad productiva. La evaluación del proyecto deberá hacer especial hincapié en los elementos considerados al momento de corroborar que el destinatario disponga de las capacidades técnicas para llevar adelante el proyecto”

Que al mismo tiempo, mediante el Artículo 3° del Decreto N° 819/22, se sustituyó el inciso i) del Artículo 7° Decreto N° 606/14 y sus modificatorios estableciendo que el FONDEP podrá otorgar “Aportes No Reembolsables destinados a financiar hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del valor de compra de bienes y servicios producidos o provistos por empresas en las que el FONDEP haya realizado Aportes de Capital por considerarlas estratégicas para el desarrollo nacional -en los términos del inciso d) de este artículo- que sean adquiridos por las personas jurídicas públicas (ya sean jurisdicciones y/o entidades de la Administración Pública Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o Municipal), las Sociedades del Estado o con Participación Estatal Mayoritaria -ya sea del Gobierno Nacional o Provincial-, las Universidades Públicas, los organismos descentralizados nacionales o provinciales, y aquellos fideicomisos cuyos fiduciantes sean jurisdicciones o entidades de la Administración Pública Nacional, Gobiernos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o Municipales. La Autoridad de Aplicación reglamentará los requisitos y los mecanismos a través de los cuales se implementará este instrumento y los mecanismos para los pagos por cuenta y orden”.

Que de lo hasta aquí expuesto surge la necesidad de establecer nuevas pautas reglamentarias referidas a los incisos c) e i) del Artículo 7° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios estableciendo el mecanismo mediante el cual se deberá llevar adelante el acceso y la administración de las referidas herramientas de financiamiento.

Que, por lo tanto, deviene oportuno modificar el Anexo I a la Resolución N° 102/21 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 12 del Anexo I de la Resolución N° 102 de fecha 2 de abril de 2021 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 12°.- APORTES NO REEMBOLSABLES (“ANR”). Para acceder al instrumento “Aportes No Reembolsables (ANR)” previsto en el inciso c) del Artículo 7° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, los

solicitantes deberán incorporar a la SOLICITUD DE ACCESO AL FONDEP, la información y documentación que acredite en forma suficiente el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en las referidas normas. La Autoridad de Aplicación y/o la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO, según corresponda en virtud de las facultades que les son propias, conforme el Artículo 4° de la resolución que aprueba el presente reglamento, establecerán los términos y condiciones que regirán para el otorgamiento de los Aportes No Reembolsables (ANR).

Cuando los Solicitantes revistan el carácter de bancos públicos nacionales se deberá observar el procedimiento establecido en el Artículo 12 bis del presente Reglamento”.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese como Artículo 12 bis del Anexo I de la Resolución N°102/21 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 12 Bis.- APORTES NO REEMBOLSABLES A BANCOS PÚBLICOS. La Autoridad de Aplicación, y el Comité del Fondo Nacional para el Desarrollo Productivo (FONDEP), cada uno en el marco de sus competencias, al momento de establecer los términos y condiciones que regirán el financiamiento otorgado a los Bancos Públicos Nacionales en razón de lo establecido en el Inciso c) del Artículo 7° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, deberán contemplar las pautas y definiciones establecidas en el presente reglamento y respetar los siguientes parámetros:

1.- PERIODICIDAD: El instrumento referido en el inciso c) del Artículo 7° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios solo podrá otorgarse una única vez por año calendario a cada una de las entidades solicitantes.

2.- DESTINO DE LOS FONDOS: Los fondos otorgados en carácter de Aportes No Reembolsables (ANR) deberán ser destinados al giro habitual y ordinario del solicitante para atender las actividades que estos realizan a fin de dar cumplimiento con su objeto social.

3.- ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS: Los fondos otorgados deberán ser administrados en una cuenta especial y de uso exclusivo por parte del banco beneficiario y éste remitirá a la Autoridad de Aplicación del FONDEP un informe trimestral sobre el uso de los fondos junto a un extracto trimestral, contado a partir del desembolso, de la cuenta referida, en carácter de rendición de cuentas. La Autoridad de Aplicación del FONDEP podrá requerir toda otra documentación respaldatoria adicional, a los efectos de verificar el correcto uso de los fondos.

La Autoridad de Aplicación elevará al Comité Ejecutivo del FONDEP la rendición recomendando su aprobación o rechazo, y la eventual sanción que corresponda aplicar de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. Adicionalmente, en el caso de que el Aporte No Reembolsable no sea ejecutado injustificadamente dentro del plazo que oportunamente fije la Autoridad de Aplicación y/o el Comité Ejecutivo, el beneficiario deberá reembolsar los fondos no utilizados.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 14 bis del Anexo I de la Resolución N°102/21 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 14 Bis.- Las entidades enumeradas en el inciso i) del Artículo 7° del Decreto N° 606/14 podrán solicitar ante la Autoridad de Aplicación del FONDEP financiamiento destinado a cubrir hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del valor de compra de los bienes y/o servicios que adquieran y/o contraten de las Empresas en las cuales el FONDEP haya realizado aportes de capital.

A los efectos de iniciar la Solicitud de Acceso al FONDEP, se deberá presentar un Plan de Adquisiciones el cual deberá contener al menos el siguiente detalle:

1. Memoria descriptiva de la proyección de las adquisiciones, indicando el destino de los bienes y/o servicios a adquirir y fundamentando su vinculación con las actividades principales de la entidad adquirente.

2. Contrato, Orden de Compra, Presupuesto o documento similar de donde se desprendan las características del bien o servicio a adquirir.

3. Proyección de los pagos a realizar acordados, indicando cuáles de los pagos deberán ser afrontados por FONDEP y por hasta que monto, y el detalle de los pagos que serán realizados por la entidad.

4. Justificación y respaldo documental que dé cuenta de que la entidad solicitante dispone de los recursos financieros a fin de hacer frente al pago de las obligaciones que le correspondan con relación a la adquisición.

La Autoridad de Aplicación podrá requerir la información adicional que considere necesaria a fin de evaluar cada solicitud. Asimismo, la aprobación o rechazo por parte del Comité Ejecutivo de cada solicitud será evaluada teniendo en consideración el carácter estratégico del proyecto presentado por la empresa solicitante y de la proveedora, de acuerdo con su aporte al desarrollo del entramado productivo, social, económico y regional del país, y no tendrá lugar a reclamo alguno por parte de la entidad solicitante.

El BICE FIDEICOMISOS S.A. en su carácter de Fiduciario del FONDEP arbitrará los mecanismos y acuerdos conducentes a fin de desembolsar los fondos en forma directa a la proveedora de acuerdo al cronograma de pagos de cada proyecto, por cuenta y orden de la solicitante.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande la implementación del proyecto será afrontado con los recursos del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO (FONDEP) y estará sujeto a la disponibilidad de cupo que determinen la Autoridad de Aplicación y el Comité Ejecutivo de dicho Fondo.

ARTÍCULO 5º. - La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 17/02/2023 N° 8525/23 v. 17/02/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 82/2023
RESOL-2023-82-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-116476412-APN-SE#MEC, y los Expedientes Nros. EX-2022-116489986-APN-SE#MEC, EX-2022-126412233-APN-SE#MEC, EX-2022-126417167-APN-SE#MEC, EX-2022-137692072-APN-SE#MEC y EX-2022-137693806-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA (YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.) comunicó que asumirá, a partir del 1° de enero de 2023, la titularidad de la Central Térmica LOMA CAMPANA II, ubicada en la localidad de Añelo, Provincia del NEUQUÉN, y de la Central Térmica TUCUMÁN II (El Bracho), ubicada en la Localidad de El Bracho, Provincia de TUCUMÁN.

Que las firmas Y-GEN ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (Y-GEN ELÉCTRICA S.A.U.), en su calidad de actual titular de la Central Térmica LOMA CAMPANA II, e Y-GEN ELÉCTRICA II SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (Y-GEN ELÉCTRICA II S.A.U.), en su calidad de actual titular de la Central Térmica TUCUMÁN II (El Bracho), se encuentran incorporadas al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agentes Generadores.

Que YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. ha informado que, como derivación del proceso de fusión por absorción societaria, absorberá a Y-GEN ELÉCTRICA S.A.U. y a Y-GEN ELÉCTRICA II S.A.U., y solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que aquellas.

Que mediante las Notas Nros. B-163710-1 de fecha 2 de diciembre de 2022 (IF-2022-137692529-APN-SE#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2022-137692072-APN-SE#MEC, y B-163712-1 de fecha 2 de diciembre de 2022 (IF-2022-137694100-APN-SE#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2022-137693806-APN-SE#MEC, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. cumple con los requisitos exigidos por los Puntos 4.1, 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias para su ingreso y administración en el MEM.

Que CAMMESA hace saber que las firmas Y-GEN ELÉCTRICA S.A.U., como cedente de la titularidad de la Central Térmica LOMA CAMPANA II, e Y-GEN ELÉCTRICA II S.A.U., como cedente de la titularidad de la Central Térmica TUCUMÁN II (El Bracho), han cumplido con lo requerido por el punto 4.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos.

Que YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de cambio de titularidad se publicó en el Boletín Oficial N° 35.078 de fecha 29 de diciembre de 2022, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), a partir del 1° de enero de 2023, a la firma YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA (YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.) como nuevo titular de la Central Térmica LOMA CAMPANA II, ubicada en el Departamento de Añelo, Provincia del NEUQUÉN, y de la Central Térmica TUCUMÁN II (El Bracho), ubicada en la Localidad de El Bracho, Provincia de TUCUMÁN, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A., Y-GEN ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (Y-GEN ELÉCTRICA S.A.U.), Y-GEN ELÉCTRICA II SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (Y-GEN ELÉCTRICA II S.A.U.), a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 17/02/2023 N° 8620/23 v. 17/02/2023

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución 40/2023

RESOL-2023-40-APN-MOP

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-07159833-APN-DGD#MOP, la Ley de Ministerios N° 22.520, (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (texto ordenado 2014) y sus modificatorias, la Ley N° 27.431 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 167 del 2 de marzo de 2018 y 728 del 3 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431 incorporó a la Ley Complementaria del Presupuesto N° 11.672 y sus modificatorias, la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, pudiendo ser prorrogadas siempre que estén previstas en el Presupuesto del año siguiente al vencimiento del plazo.

Que, asimismo, por el artículo 1° del Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y a designar a los titulares de las mismas, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por otra parte, el Decreto N° 728 del 3 de noviembre de 2022 estableció en su artículo 4° la promoción en favor de las Cooperativas de Trabajo de la Economía Popular del otorgamiento del TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Obra Pública Nacional bajo la modalidad de contratación que corresponda, en la realización de obras de hasta PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$300.000.000), monto que será actualizado conforme lo disponga la autoridad de aplicación, y tomando como indicativas las especialidades de dichas Cooperativas.

Que, conforme el artículo 21 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520, (t.o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, compete al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política de obras públicas.

Que, en consecuencia, se considera pertinente crear la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "UNIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA POR COOPERATIVAS DE TRABAJO DE LA ECONOMÍA POPULAR", en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, la que tendrá por objeto efectuar la implementación, seguimiento y control de lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 728/22, en el marco de las competencias asignadas a esta cartera ministerial.

Que la mencionada Unidad quedará disuelta a los DOS (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, en los términos de lo dispuesto por la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 y sus modificatorias.

Que el Prof. Matías COCO (D.N.I. N° 25.184.075) reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para cumplir con las responsabilidades y funciones de Titular de la mentada Unidad Ejecutora Especial Temporaria que se crea.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, dependiente de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y complementarias, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 167/18.

Por ello,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "UNIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA POR COOPERATIVAS DE TRABAJO DE LA ECONOMÍA POPULAR", en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, con el objeto de efectuar la implementación, el seguimiento y control del cumplimiento de lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 728 del 3 de noviembre de 2022, en el marco de las competencias asignadas a esta cartera ministerial.

ARTÍCULO 2°.- La Unidad Ejecutora Especial Temporaria "UNIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA POR COOPERATIVAS DE TRABAJO DE LA ECONOMÍA POPULAR", tendrá como objetivos:

1. Entender en la implementación de las acciones necesarias para llevar adelante lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 728/22.
2. Requerir a las distintas Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional que ejecuten Obra Pública Nacional, la información vinculada al otorgamiento del TREINTA POR CIENTO (30%) de la Obra Pública Nacional en la realización de obras de hasta PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$300.000.000) o en el monto que establezca la autoridad de aplicación en favor de las Cooperativas de Trabajo de la Economía Popular.
3. Dirigir la elaboración de estudios e informes basados en el análisis de los datos recopilados en las distintas Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional, sobre el porcentaje de otorgamiento de obra pública a las Cooperativas de Trabajo de la Economía Popular, conforme lo establecido en el Decreto N° 728/22.
4. Diseñar y desarrollar un tablero de seguimiento de los proyectos de obra pública realizados por las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional en el marco de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 728/22.
5. Colaborar en la evaluación integral de la obra pública realizada por las Cooperativas de Trabajo de la Economía Popular, en coordinación con las áreas de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia.

ARTÍCULO 3°.- La Unidad Ejecutora Especial Temporaria "UNIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA POR COOPERATIVAS DE TRABAJO DE LA ECONOMÍA POPULAR" estará a cargo de un/a funcionario/a fuera de nivel con rango y jerarquía de Subsecretario/a.

ARTÍCULO 4°.- La Unidad creada mediante el artículo 1° de esta medida quedará disuelta a los DOS (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Designase en el cargo de Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "UNIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA POR COOPERATIVAS DE TRABAJO DE LA ECONOMÍA POPULAR" al Prof. Matías COCO (D.N.I. N° 25.184.075).

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la JURISDICCIÓN 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

e. 17/02/2023 N° 8196/23 v. 17/02/2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 86/2023

RESOL-2023-86-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-03534643- -APN-DNGFF#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 24.156, N° 27.467, N° 27.591, N° 27.561 y N° 27.701, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, 809 de fecha 25 de noviembre de 2021, N° 331 de fecha 16 de junio de 2022 y N° 829 de fecha 13 de diciembre de 2022, los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, N° 4 de fecha 2 de enero de 2020, N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023, las Resoluciones N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, N° 278 de fecha 12 de diciembre 2003 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018, N° 1113 de fecha 23 de diciembre de 2018, N° 574 de fecha 2 de julio de 2018, N° 14 de fecha 23 de enero de 2020, N° 29 de fecha 28 de enero de 2021, N° 82 de fecha 11 de febrero de 2022, N° 263 de fecha 3 de mayo de 2022, N° 401 de fecha 25 de junio de 2022, y N° 923 de fecha 15 de diciembre de 2022 todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 16 de marzo de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 se estableció que el ESTADO NACIONAL celebraría un contrato de fideicomiso, actuando éste como fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA como fiduciario.

Que el modelo de contrato de fideicomiso mencionado ha sido aprobado por la Resolución N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y suscripto por las partes en fecha 13 de septiembre de 2001.

Que, con posterioridad, el mencionado contrato de fideicomiso fue modificado por las Resoluciones N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, N° 278 de fecha 12 de diciembre 2003 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y su texto ordenado fue aprobado por la Resolución N° 574 de fecha 2 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, luego modificado por las Resoluciones N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018, N° 1113 de fecha 19 de diciembre de 2018, N° 14 de fecha 23 de enero de 2020 y N° 29 de fecha 28 de enero de 2021, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 16 de marzo de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 se estableció el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) con la finalidad de efectuar compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas bajo jurisdicción nacional.

Que, de conformidad con la facultad concedida por el último párrafo del artículo 5° del Decreto N° 652/02, la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE procedió oportunamente a suscribir con la máxima autoridad competente de cada jurisdicción provincial convenios a los fines de incluir en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) a aquellas líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano y suburbano de pasajeros de dichas jurisdicciones.

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, modificatorio del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, creó el Régimen de la Compensación Complementaria Provincial (CCP), como refuerzo de las compensaciones tarifarias otorgadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) a las empresas no incluidas en la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que a través del artículo 115 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, se derogó el último párrafo del artículo 5° del Decreto N° 652/02 y, en consecuencia, se dejaron sin efecto los convenios suscriptos entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y las jurisdicciones provinciales, por aplicación de dicha norma.

Que, por otra parte, y en virtud del citado artículo 115 de la ley antes mencionada se otorgó la facultad al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, de designar beneficiarios en el marco del FIDEICOMISO creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976/01.

Que por medio del artículo 125 de la citada Ley N° 27.467 se creó el “Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País”, para compensar los desequilibrios financieros que pudieren suscitarse a raíz de las modificaciones producidas por aplicación del artículo 115 del mismo texto normativo y se designó al MINISTERIO DE TRANSPORTE como encargado de establecer los criterios de asignación y distribución de dicho fondo, como asimismo toda la normativa reglamentaria que resulte menester.

Que, por el Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020, se prorrogaron las compensaciones correspondientes al “Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País”, en virtud de la subsistencia de las razones que lo motivaron, y a las nuevas necesidades surgidas de la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria con causa en la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19) establecida por el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020.

Que a través del artículo 4° de la Ley N° 27.561, por cuyo artículo 4° se creó el “Fondo Covid de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor urbano y suburbano del interior del país (Fondo COVID-19)” y se asignó al mismo la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 10.500.000.000.-), para ser transferida a las provincias y municipios conforme los criterios de distribución que el MINISTERIO DE TRANSPORTE establezca en la normativa reglamentaria del mismo, debiendo, en consecuencia, asumir las provincias la integración de una parte de la compensación allí establecida, comprometiéndose conjuntamente con las empresas de transporte a la adhesión e implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO, creado a través del Decreto N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009.

Que, asimismo, por el artículo 72 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 809 de fecha 25 de noviembre de 2021, se prorrogó el “Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País”, y determinó que el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN será el encargado de establecer los criterios de distribución, y se estableció que las provincias que adhieran a dicho fondo deberán juntamente con las empresas de transporte implementar el Sistema Único De Boleto Electrónico (S.U.B.E.).

Que por medio del Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, se dispuso que a partir del 1° de enero de 2022 se aplicarían, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que, posteriormente, por el artículo 19 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 331 de fecha 16 de junio de 2022, modificado en último término por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 829 de fecha 13 de diciembre de 2022, se prorrogó el “Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País”, con el objeto de continuar brindando un marco transicional que tienda a compensar posibles desequilibrios financieros a aquellas jurisdicciones asistidas en tal sentido por parte del ESTADO NACIONAL.

Que en virtud de ello, se dictaron las Resoluciones N° 82 de fecha 11 de febrero de 2022, N° 263 de fecha 3 de mayo de 2022, N° 401 de fecha 25 de junio de 2022 y N° 923 de fecha 15 de diciembre de 2022, todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por las cuales se estableció la distribución correspondiente al “Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país” para el ejercicio 2022.

Que, a través del artículo 81 de la Ley N° 27.701, se establece la prórroga del Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País por la suma de pesos ochenta y cinco mil millones (\$ 85.000.000.000) como piso a partir del cual se revisará el funcionamiento del sistema para actualizar el importe estimulando un sistema de monitoreo permanente para corregir asimetrías preferentemente en base a la asignación de recursos conforme al método de financiamiento de la demanda de pasajeros.

Que, por otra parte, corresponde destacar que a través del citado artículo 81 de la Ley N° 27.701, se creó el Consejo Federal para la Administración de los Subsidios al Transporte Público Automotor de Pasajeros, con el objeto de evaluar el uso y la aplicación de recursos como así también la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público, indicando a su vez el mencionado artículo, que las jurisdicciones provinciales y/o municipales que hayan adherido al fondo indicado en el primer párrafo, como condición para percibir acreencias en el marco del mismo, deberán acreditar las medidas adoptadas en miras de la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público. Asimismo prevé que el MINISTERIO DE TRANSPORTE será el encargado de reglamentar el funcionamiento de dicho Consejo Federal, pudiendo incluso, prorrogar por única vez y por un plazo máximo de cuatro (4) meses la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE).

Que, por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023, se distribuyeron los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento, previstas en la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que a los fines de poder cumplir con los pagos para el período anual 2023, correspondientes al “Fondo de compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país”, en continuidad con lo normado en tal sentido por la Ley N° 27.467 y sus normas modificatorias y complementarias, corresponde en esta instancia proceder a la reglamentación del Fondo de Compensación mencionado.

Que en tal sentido, tomó intervención la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a los fines de poder cumplir con los pagos para el período anual 2023 correspondientes al “Fondo de compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país”, y dando continuidad a lo normado en tal sentido por las Ley N° 27.467 y sus normas modificatorias y complementarias, a los fines de proceder a la reglamentación del Fondo de Compensación mencionado.

Que, la referida Subsecretaría, mediante Providencia N° PV-2023-16069840-APN-SSPEYFT#MTR de fecha 12 de febrero de 2023, señaló que “(...) de conformidad a lo requerido, resulta necesario la creación de un sistema transicional de distribución de la compensaciones mencionadas, que tenga como base la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) en cada una de las jurisdicciones, a los fines de la distribución de la suma total de PESOS VEINTIOCHO MIL MILLONES (\$ 28.000.000.000), por un monto mensual de hasta PESOS SIETE MIL MILLONES (\$ 7.000.000.000), por los meses de enero, febrero, marzo y abril, todos del año 2023, con destino a los Servicios de Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbanos y Suburbanos del interior del país, cuya liquidación se efectuará una vez finalizado el periodo devengado, por cuanto el carácter de asistencia del Estado Nacional es complementario del que corresponderá a cada Jurisdicción que actúe como autoridad de aplicación sobre el sistema.”

Que asimismo dicha Subsecretaría manifiesta que, “(...) a los efectos de estimular la migración de las jurisdicciones hacia el Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), a través del cual el Estado Nacional implementa un subsidio directo a la demanda de transporte urbano y suburbano, mediante descuentos sobre las tarifas a usuarios que reúnan ciertas características sociales, se estima pertinente, establecer una metodología de distribución en la que se consideren los datos reportados por el Sistema único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), aplicable a partir de la liquidación correspondiente al mes de marzo de 2023.”

Que en concordancia con ello, la mencionada Subsecretaría estima que “(...) en virtud de las facultades conferidas por el artículo 115 de la ley 27.467, mediante el cual se otorgó la facultad al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de designar beneficiarios en el marco del FIDEICOMISO creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976/01, corresponderá la celebración de un “CONVENIO AÑO 2023” para la distribución del Fondo de Compensación al Transporte Público urbano y suburbano del interior del país, a los fines de que las jurisdicciones provinciales y/o municipales sean designadas como beneficiarias del mismo, con la finalidad de percibir el mencionado Fondo, correspondiente al primer cuatrimestre del año 2023.”

Que en consonancia con ello, continúa expresando que “(...) como condición de acceso y mantenimiento al cobro de las acreencias en el marco del Fondo de Compensación al Transporte Público urbano y suburbano del interior del país, las jurisdicciones beneficiarias deberán cumplir obligatoriamente, más allá de las condiciones establecidas en el “CONVENIO AÑO 2023”, todo cuanto respecte en relación a lo establecido en la Disposición

N° 232 de fecha 29 de septiembre de 2020 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, sus normativas concordantes, complementarias y modificatorias, dejándose constancia que ante el incumplimiento o el cumplimiento deficiente de dichas cargas dentro de los plazos acordados, podría declararse la suspensión preventiva del beneficio.”

Que asimismo, en relación al tercer párrafo del artículo 81 de la Ley N° 27.701, el cual establece que “Las jurisdicciones provinciales y/o municipales que hayan adherido al fondo indicado en el primer párrafo, como condición para percibir acreencias en el marco del mismo, deberán acreditar las medidas adoptadas en miras de la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público.”, indicó que corresponde que a los fines de acreditar su cumplimiento, las jurisdicciones que al día de la fecha no posean implementado el mencionado sistema, suscriban, conjuntamente con el “CONVENIO AÑO 2023” una solicitud de implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), la cual deberá ser ratificada por los municipios que no tengan implementado dicho Sistema en el plazo de 20 (VEINTE) días hábiles contados desde la firma de dicho instrumento y acreditarlo ante el Ministerio de Transporte.

Que a efectos de la aplicación de la presente medida, en relación con las distintas etapas en miras a la implementación del mencionado sistema, la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL, deberá mantener informada a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, dentro de los TRES (3) días hábiles previo a la finalización del período a liquidar, acerca del estado de situación de las jurisdicciones que se encuentren en proceso de implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.).

Que la presente resolución se dicta por el plazo máximo de liquidación de cuatro (4) períodos mensuales, a partir del cual deberá comenzar a regir la normativa que resulte de la instrumentación del Consejo Federal para la Administración de los Subsidios al Transporte Público Automotor de Pasajeros.

Que a los efectos de subsanar eventuales correcciones respecto de las liquidaciones que se efectuarán por cada período mensual, resulta pertinente reservar un TRES POR CIENTO (3%) del monto total mensual a distribuir, procediendo a abonarse dicho porcentaje, dentro de un plazo de 30 días contados a partir del cumplimiento total del pago de las acreencias por la liquidación del NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97%).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), el artículo 35 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, el artículo 72 de la Ley N° 27.591, el artículo 81 de la Ley N° 27.701, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 331 del 16 de junio de 2022 y los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008 modificado por su similar N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por sus similares N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese la distribución correspondiente al “Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país”, creado por el artículo 125 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, prorrogado en último término por el artículo 81 de la Ley N° 27.701 para el Ejercicio 2023, por un monto mensual de hasta PESOS SIETE MIL MILLONES (\$ 7.000.000.000) correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril, todos del año 2023, totalizando la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL MILLONES (\$ 28.000.000.000), con destino a los Servicios de Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbanos y Suburbanos del interior del país.

Entiéndase por Servicios de Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbanos y Suburbanos del interior del país, aquellos que no se encuentran contemplados en el artículo 2° de la Ley N° 25.031, en la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con las modificaciones introducidas en último término por la Resolución N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ni los servicios interurbanos e internacionales.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en relación con los períodos de enero y febrero de 2023, a practicar las liquidaciones de las acreencias establecidas por el artículo 1° de la presente resolución, de conformidad con la metodología aprobada a través de la Resolución N° 82 de fecha 11 de febrero de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

A su vez para los meses de marzo y abril de 2023, instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE a practicar las liquidaciones de las acreencias establecidas por el artículo 1° de la presente, de conformidad con la metodología aprobada por el artículo 3° de la presente resolución.

Los pagos realizados en el marco del “Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país”, de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de la presente, se practicarán en primer lugar por un NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97%) del total previsto para cada período mensual, a mes vencido, completándose el saldo del TRES POR CIENTO (3%) restante dentro de un plazo de 30 días contados a partir del cumplimiento total del pago de las acreencias por la liquidación del NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97%).

Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS para proponer a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, los ajustes que corresponda aplicar sobre los kilómetros informados mediante declaración jurada por parte de las jurisdicciones, como consecuencia de análisis practicados sobre los kilómetros reportados por el Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), en conjunción con la información de parque móvil.

Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE a solicitar a las empresas beneficiarias y/o a las jurisdicciones, toda información complementaria que considere menester a los fines de procesar adecuadamente los datos relativos a lo normado en el presente artículo.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la metodología de distribución que como Anexo I (IF-2023-17439989-APN-DNGFF#MTR) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el modelo de “CONVENIO AÑO 2023” que como ANEXO II (CONVE-2023-17474190-APN-SSPEYFT#MTR) forma parte integrante de la presente medida, el cual deberá ser suscripto por las provincias y/o, en su caso, los municipios, y el MINISTERIO DE TRANSPORTE a los fines de ser beneficiarias de las compensaciones establecidas por el artículo 1° de la presente resolución.

A tal fin, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE o, en caso de imposibilidad de ésta, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se encuentran facultadas para suscribir el “CONVENIO AÑO 2023” con las Provincias y/o Municipios, los cuales deberán informar la vigencia de las Cuentas Especiales abiertas por ellas en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, denunciando las modificaciones que correspondiesen. Estas cuentas tendrán como único objeto la transferencia por parte del ESTADO NACIONAL de las acreencias liquidadas en el marco de la presente resolución.

Las provincias tendrán un plazo de hasta TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha de la publicación de la presente resolución, para efectuar la suscripción del “CONVENIO AÑO 2023”.

Vencido dicho plazo, o cuando la provincia expresamente manifieste su voluntad de no suscribirlo, las dependencias municipales correspondientes a dicha jurisdicción provincial quedarán facultadas para suscribir dicho Convenio de manera directa con el MINISTERIO DE TRANSPORTE, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados desde el vencimiento del plazo consignado en el párrafo precedente. En todos los casos, los Convenios deberán ser refrendados por la máxima autoridad con competencia del Poder Ejecutivo Municipal.

Las acreencias liquidadas como consecuencia de la aplicación del artículo 2° de la presente resolución serán transferidas a la jurisdicción provincial y/o municipal beneficiaria, a fin de que ésta transfiera los fondos en forma directa a las empresas prestadoras de los servicios provinciales y municipales, salvo requerimiento en contrario efectuado por medio fehaciente a la provincia por parte de la jurisdicción municipal.

Las transferencias deberán ser efectuadas por la jurisdicción provincial y/o municipal dentro de los DOS (2) días hábiles, contados desde la acreditación de los fondos en las cuentas designadas en el “CONVENIO AÑO 2023”, con destino a las empresas que les indique este MINISTERIO DE TRANSPORTE de la NACIÓN, conforme las novedades oportunamente informadas por las respectivas jurisdicciones y debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 5°.- Las jurisdicciones provinciales y/o municipales beneficiarias del “Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país”, deberán aportar al sistema de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos por automotor, ya sea mediante transferencias a las empresas prestadoras de los servicios provinciales y municipales o, en su caso, a la jurisdicción municipal que así se lo hubiera requerido por medio fehaciente, como mínimo, un monto igual a lo aportado por el ESTADO NACIONAL en el marco del “CONVENIO AÑO 2023”, procurando, de este modo, la sustentabilidad de los servicios de transporte automotor de pasajeros involucrados en la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el modelo de “Solicitud de Implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.)” que como ANEXO III (IF-2023-16068182-APN-SSPEYFT#MTR) forma parte integrante de la presente medida, la cual deberá ser suscripta por las provincias y/o en su caso los municipios, que no hayan solicitado y/o tengan implementado el mencionado sistema a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, a los fines de ser beneficiarias de las compensaciones, como condición para percibir las acreencias del “Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País” establecidas por el artículo 1° de la presente resolución.

Los municipios que no hayan implementado el Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), en el plazo de VEINTE (20) días hábiles contados desde la firma del “CONVENIO AÑO 2023” por parte de la jurisdicción provincial a la que pertenezcan, deberán ratificar ante la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE la solicitud de implementación efectuada por la provincia.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, deberá informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, dentro de los TRES (3) días hábiles previos a la finalización del período a liquidar, el listado de las jurisdicciones que se encuentren en situación de incumplimiento en relación con el proceso de implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.).

La DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, procederá a retener los importes liquidados en favor

de aquellas jurisdicciones que se encuentren incursas en incumplimiento conforme lo establecido en el párrafo precedente, por un plazo de NOVENTA (90) días corridos, pudiendo luego de transcurrido dicho plazo, proceder a la redistribución de los fondos en cuestión.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyanse los Anexos VIII y IX de la Resolución N° 82 de fecha 11 de febrero de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE por los que como Anexo IV (IF-2023-16585042-APN-SSTA#MTR) y Anexo V (IF-2023-16585392-APN-SSTA#MTR) forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que todo lo no específicamente reglado por la presente resolución se registrará, complementariamente por lo normado en las Resoluciones N° 82 de fecha 11 de febrero de 2022, N° 263 de fecha 3 de mayo de 2022, N° 401 de fecha 25 de junio de 2022 y N° 923 de fecha 15 de diciembre de 2022, todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 9°.- El gasto que demande la implementación de la presente resolución se imputará a la Jurisdicción SAF 327 - MINISTERIO DE TRANSPORTE, Programa 68 - "Formulación y ejecución de políticas de movilidad de transporte" - a la partida presupuestaria 5.5.4, correspondiente al ejercicio 2023.

ARTÍCULO 10.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y a las Provincias de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CHACO, CHUBUT, CÓRDOBA, CORRIENTES, ENTRE RÍOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SALTA, SAN LUIS, SAN JUAN, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO y TUCUMÁN, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/02/2023 N° 8703/23 v. 17/02/2023

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 135/2023

RESOL-2023-135-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-02929730- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023; los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios; 36 del 14 de diciembre de 2019 y 426 del 21 de julio de 2022; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios; las Decisiones Administrativas Nros. 878 del 16 de octubre de 2014, 1.125 del 8 de noviembre de 2022 y 4 del 9 de enero de 2023; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente; las Resoluciones Nros. 149 del 30 de abril de 2015 y sus modificatorias, y 880 del 1 de diciembre de 2020, todas del mencionado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita el proceso de selección para la cobertura de cargos simples correspondientes a la ex-Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, actuará como organismo descentralizado, con autarquía económico-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, en el ámbito del derecho público y privado, en jurisdicción de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, actual SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y en su Artículo 2° se estatuye que tendrá la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de los animales y las plagas vegetales, en salvaguarda del patrimonio sanitario animal y vegetal de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por la Decisión Administrativa N° 878 del 16 de octubre de 2014 se exceptúa al referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.895, a efectos de cubrir diversos cargos vacantes de la Planta Permanente de esa jurisdicción, mediante los sistemas de selección previstos en el Título VI del Anexo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios.

Que por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mentado Servicio Nacional.

Que mediante la Resolución N° 149 del 30 de abril de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y sus modificatorias, se convoca al Proceso de Selección para la cobertura de cargos simples vacantes, en los términos del Artículo 61 del Anexo del mencionado Decreto N° 40/07.

Que, atento al número de cargos a concursar, resultó conveniente fraccionar el proceso de selección y realizarlo en forma escalonada, agrupándolos por cargos a los fines de facilitar el proceso de selección de que se trata.

Que se ha realizado la revisión del proceso concursal, conforme a lo establecido en el Decreto N° 36 del 14 de diciembre de 2019, determinando que dicho proceso, oportunamente sustanciado, se encontraba en condiciones de continuar con el trámite correspondiente para la designación en Planta Permanente de agentes del referido Servicio Nacional.

Que, a fin de garantizar el normal desarrollo de las tareas y de las responsabilidades asignadas al aludido Servicio Nacional, resulta necesario y prioritario regularizar el proceso concursal oportunamente sustanciado.

Que, en ese sentido, por la Decisión Administrativa N° 1.125 del 8 de noviembre de 2022 se exceptúa al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el Artículo 27 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta de Personal Permanente, atento a los procesos de selección oportunamente sustanciados.

Que, en consecuencia, hallándose cumplidas las etapas de los procesos de selección conforme lo determinan las normas legales vigentes en la materia, procede efectuar la correspondiente designación en la Planta Permanente del referido Servicio Nacional, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 880 del 1 de diciembre de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2°, inciso g) del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022.

Que del mismo modo, y en virtud de lo expuesto por la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo, procede declarar desierto los Registros de Oferta de Empleo (ROE) Nros. 615, 619, 622, 628, 629, 638, 655 y 660.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1 de marzo de 2023, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al personal que se detalla en el Anexo (IF-2023-15287816-APN-DRRHH#SENASA) que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo y en el cargo que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- Declárense desiertos los Registros de Oferta de Empleo (ROE) Nros. 615, 619, 622, 628, 629, 638, 655 y 660.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <http://www.senasa.gob.ar/normativas>

e. 17/02/2023 N° 8691/23 v. 17/02/2023

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 136/2023

RESOL-2023-136-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-124931904- -APN-DGTYA#SENASA, que guarda relación con sus similares Nros. EX-2018-57405119- -APN-DNTYA#SENASA y EX-2019-103649186- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023; los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios; 254 del 24 de diciembre de 2015, 36 del 14 de diciembre de 2019 y 426 del 21 de julio de 2022; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios; las Decisiones Administrativas Nros. 647 del 8 de agosto de 2012, 878 del 16 de octubre de 2014, 1.125 del 8 de noviembre de 2022 y 4 del 9 de enero de 2023; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la citada ex-Secretaría y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del mentado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente; las Resoluciones Nros. 1.289 del 22 de diciembre de 2008 del aludido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sus modificatorias y complementarias, 147 del 30 de abril de 2015, 388 del 24 de agosto de 2015 y RESOL-2020-423-APN-PRES#SENASA del 2 de junio de 2020, todas del mencionado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes citados en el Visto se tramita el proceso de selección para la cobertura de cargos simples de la Dirección de Centro Regional Metropolitano del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, actuará como organismo descentralizado,

con autarquía económico-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, en el ámbito del derecho público y privado, en jurisdicción de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, actual SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y en su Artículo 2° se estatuye que tendrá la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de los animales y las plagas vegetales, en salvaguarda del patrimonio sanitario animal y vegetal de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por la Decisión Administrativa N° 647 del 8 de agosto de 2012 se exceptúa al referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.728, a efectos de cubrir diversos cargos vacantes de la Planta Permanente de esa jurisdicción, mediante los sistemas de selección previstos en el Título VI del Anexo al Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios.

Que, del mismo modo, mediante la Decisión Administrativa N° 878 del 16 de octubre de 2014 se exceptúa al referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.895, a efectos de cubrir diversos cargos vacantes de la Planta Permanente de esa jurisdicción, mediante los sistemas de selección previstos en el Título VI del Anexo del citado Decreto N° 40/07.

Que por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mentado Servicio Nacional.

Que a través de las Resoluciones Nros. 1.289 del 22 de diciembre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y 147 del 30 de abril de 2015 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se convoca al proceso de selección para la cobertura de cargos simples vacantes, en los términos del Artículo 61 del Anexo al mencionado Decreto N° 40/07.

Que atento al número de cargos a concursar, la extensión geográfica que abarca la jurisdicción del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y que los puestos a cubrir se encuentran asignados a diversas regiones de la REPÚBLICA ARGENTINA, resulta conveniente fraccionar el proceso de selección y realizarlo en forma escalonada, agrupándolo por cargos.

Que se han realizado las revisiones de los procesos concursales establecidas en los Decretos Nros. 254 del 24 de diciembre de 2015 y 36 del 14 de diciembre de 2019, determinando que dichos procesos, oportunamente sustanciados, se encontraban en condiciones de continuar con el trámite correspondiente para la designación en Planta Permanente de los agentes del referido Servicio Nacional.

Que, a fin de garantizar el normal desarrollo de las tareas y de las responsabilidades asignadas al aludido Servicio Nacional, resulta necesario y prioritario regularizar el proceso concursal oportunamente sustanciado.

Que, en ese sentido, por la Decisión Administrativa N° 1.125 del 8 de noviembre de 2022 se exceptúa al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el Artículo 27 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta de Personal Permanente, atento a los procesos de selección oportunamente sustanciados.

Que, en consecuencia, hallándose cumplidas las etapas de los procesos de selección conforme lo determinan las normas legales vigentes en la materia, procede efectuar la correspondiente designación en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 388 del 24 de agosto de 2015 y RESOL-2020-423-APN-PRES#SENASA del 2 de junio de 2020, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2°, inciso g) del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022.

Que del mismo modo, y conforme a lo expuesto por la Dirección de Recursos Humanos del aludido Organismo, procede declarar desierto los Registros de Oferta de Empleo (ROE) Nros. 894, 897, 929, 935, 938, 939, 941, 971, 981 y 983.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 1 de marzo de 2023, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al personal que se detalla en el Anexo I (IF-2023-15323669-APN-DRRHH#SENASA) que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo y en el cargo que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase, a partir del 1 de marzo de 2023, en la Planta Permanente del citado Servicio Nacional, al personal que se detalla en el Anexo II (IF-2023-13012782-APN-DRRHH#SENASA) que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo y en el cargo que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 3°.- Declárense desierto los Registros de Oferta de Empleo (ROE) Nros. 894, 897, 929, 935, 938, 939, 941, 971, 981 y 983.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <http://www.senasa.gob.ar/normativas>

e. 17/02/2023 N° 8695/23 v. 17/02/2023

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 137/2023

RESOL-2023-137-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-128539169- -APN-DGTYA#SENASA, que guarda relación con sus similares Nros. EX-2019-101665127- -APN-DGTYA#SENASA, EX-2021-32800686- -APN-DGTYA#SENASA, EX-2021-33197719- -APN-DGTYA#SENASA, EX-2021-33197820- -APN-DGTYA#SENASA, EX-2021-37442976- -APN-DGTYA#SENASA, EX-2021-37443212- -APN-DGTYA#SENASA, EX-2021-37443507- -APN-DGTYA#SENASA, EX-2021-38067658- -APN-DGTYA#SENASA, EX-2021-55014510- -APN-DGTYA#SENASA, EX-2021-55012242- -APN-DGTYA#SENASA, EX-2021-55012921- -APN-DGTYA#SENASA, EX-2021-55013047- -APN-DGTYA#SENASA, EX-2022-22623369- -APN-DGTYA#SENASA, EX-2022-35531056- -APN-DGTYA#SENASA y EX-2022-127030579- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023; los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios; 254 del 24 de diciembre de 2015, 36 del 14 de diciembre de 2019 y 426 del 21 de julio de 2022; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios; las Decisiones Administrativas Nros. 357 del 24 de octubre de 2008, 4 del 9 de enero de 2023, 1.125 del 8 de noviembre de 2022; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del mentado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la citada ex-Secretaría y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de

enero de 2010 del aludido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente; las Resoluciones Nros. 1.289 del 22 de diciembre de 2008 del mentado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sus modificatorias y complementarias, 296 del 25 de junio de 2014, 347 del 5 de agosto de 2014, 595 del 23 de diciembre de 2014, 18 del 26 de enero de 2015, 24 del 26 de enero de 2015, 36 del 9 de febrero de 2015, 84, 86 y 91 del 10 de marzo de 2015, 198 del 27 de mayo de 2015, 378 del 14 de agosto de 2015, 478, 479 y 483 del 8 de octubre de 2015, 510 del 26 de octubre de 2015, todas del mencionado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes citados en el Visto se tramita el proceso de selección para la cobertura de cargos simples correspondientes a las Direcciones de Centro Regional Cuyo, Patagonia Norte, Buenos Aires Sur, Buenos Aires Norte, Santa Fe, Entre Ríos, Patagonia Sur, NOA Sur, La Pampa-San Luis, Chaco-Formosa, NOA Norte, Corrientes-Misiones y Córdoba del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, actuará como organismo descentralizado, con autarquía económico-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, en el ámbito del derecho público y privado, en jurisdicción de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, actual SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y en su Artículo 2° se estatuye que tendrá la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de los animales y las plagas vegetales, en salvaguarda del patrimonio sanitario animal y vegetal de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 357 del 24 de octubre de 2008 se exceptúa al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.337, a efectos de cubrir diversos cargos de la Planta Permanente de esa jurisdicción, en los términos establecidos en el Título VI del Anexo al Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios.

Que por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mentado Servicio Nacional.

Que mediante las Resoluciones Nros. 1.289 del 22 de diciembre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sus modificatorias y complementarias, se convoca al proceso de selección para la cobertura de cargos simples vacantes, en los términos del Artículo 61 del Anexo al mentado Decreto N° 40/07.

Que, atento al número de cargos a concursar, resultó conveniente fraccionar el proceso de selección y realizarlo en forma escalonada, agrupándolos por cargos a los fines de facilitar el proceso de selección de que se trata.

Que se han realizado las revisiones de los procesos concursales establecidas en los Decretos Nros. 254 del 24 de diciembre de 2015 y 36 del 14 de diciembre de 2019, determinando que dichos procesos, oportunamente sustanciados, se encontraban en condiciones de continuar con el trámite correspondiente para la designación en Planta Permanente de los agentes del referido Servicio Nacional.

Que, a fin de garantizar el normal desarrollo de las tareas y de las responsabilidades asignadas al aludido Servicio Nacional, resulta necesario y prioritario regularizar el proceso concursal oportunamente sustanciado.

Que, en ese sentido, por la Decisión Administrativa N° 1.125 del 8 de noviembre de 2022 se exceptúa al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de lo dispuesto en

el Artículo 7° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el Artículo 27 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta de Personal Permanente, atento a los procesos de selección oportunamente sustanciados.

Que, en consecuencia, hallándose cumplidas las etapas de los procesos de selección conforme lo determinan las normas legales vigentes en la materia, procede efectuar la correspondiente designación en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 296 del 25 de junio de 2014, 347 del 5 de agosto de 2014, 595 del 23 de diciembre de 2014, 18 del 26 de enero de 2015, 24 del 26 de enero de 2015, 36 del 9 de febrero de 2015, 84, 86 y 91 del 10 de marzo de 2015, 198 del 27 de mayo de 2015, 378 del 14 de agosto de 2015, 478, 479 y 483 del 8 de octubre de 2015 y 510 del 26 de octubre de 2015, todas del aludido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2°, inciso g) del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022.

Que del mismo modo, y conforme a lo expuesto por la Dirección de Recursos Humanos del precitado Organismo, procede declarar desiertos los Registros de Oferta de Empleo (ROE) Nros. 123, 126, 128, 129, 148, 156, 173, 174, 233, 338, 348 y 353.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1 de marzo de 2023, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al personal que se detalla en el Anexo I (IF-2023-13013211-APN-DRRHH#SENASA) que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo y en el cargo que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del 1 de marzo de 2023, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al personal que se detalla en el Anexo II (IF-2023-15286594-APN-DRRHH#SENASA) que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo y en el cargo que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 3°.- Designase, a partir del 1 de marzo de 2023, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al personal que se detalla en el Anexo III (IF-2023-13012920-APN-DRRHH#SENASA) que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo y en el cargo que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 4°.- Designase, a partir del 1 de marzo de 2023, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al personal que se detalla en el Anexo IV (IF-2023-13012727-APN-DRRHH#SENASA) que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo y en el cargo que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 5°.- Designase, a partir del 1 de marzo de 2023, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al personal que se detalla en el Anexo V (IF-2023-13012608-APN-DRRHH#SENASA) que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo y en el cargo que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 6°.- Designase, a partir del 1 de marzo de 2023, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al personal que se detalla en el Anexo VI (IF-2023-13010010-APN-DRRHH#SENASA) que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo y en el cargo que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 7°.- Designase, a partir del 1 de marzo de 2023, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al personal que se detalla en el Anexo VII (IF-2023-13012507-APN-DRRHH#SENASA) que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo y en el cargo que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 8°.- Designase, a partir del 1 de marzo de 2023, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al personal que se detalla en el Anexo VIII (IF-2023-15286283-APN-DRRHH#SENASA) que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo y en el cargo que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 9°.- Designase, a partir del 1 de marzo de 2023, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al personal que se detalla en el Anexo IX (IF-2023-13012271-APN-DRRHH#SENASA) que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo y en el cargo que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 10.- Designase, a partir del 1 de marzo de 2023, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al personal que se detalla en el Anexo X (IF-2023-13012177-APN-DRRHH#SENASA) que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo y en el cargo que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 11.- Designase, a partir del 1 de marzo de 2023, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al personal que se detalla en el Anexo XI (IF-2023-13012088-APN-DRRHH#SENASA) que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo y en el cargo que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 12.- Designase, a partir del 1 de marzo de 2023, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al personal que se detalla en el Anexo XII (IF-2023-13012005-APN-DRRHH#SENASA) que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo y en el cargo que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 13.- Designase, a partir del 1 de marzo de 2023, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al personal que se detalla en el Anexo XIII (IF-2023-13010715-APN-DRRHH#SENASA) que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo y en el cargo que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 14.- Designase, a partir del 1 de marzo de 2023, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al personal que se detalla en el Anexo XIV (IF-2023-13010351-APN-DRRHH#SENASA) que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo y en el cargo que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 15.- Declárense desiertos los Registros de Oferta de Empleo (ROE) Nros. 123, 126, 128, 129, 148, 156, 173, 174, 233, 338, 348 y 353.

ARTÍCULO 16.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <http://www.senasa.gob.ar/normativas>

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 138/2023****RESOL-2023-138-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-127028062- -APN-DGTYA#SENASA que guarda relación con sus similares Nros. EX-2019-99801066- -APN-DGTYA#SENASA, EX-2019-101573871- -APN-DGTYA#SENASA, EX-2021-30997112- -APN-DGTYA#SENASA, EX-2021-32800549- -APN-DGTYA#SENASA, EX-2021-33197485- -APN-DGTYA#SENASA, EX-2021-33197629- -APN-DGTYA#SENASA, EX-2022-21764781- -APN-DGTYA#SENASA, EX-2022-22623895- -APN-DGTYA#SENASA, y EX-2022-22682590- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023; los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios; 254 del 24 de diciembre de 2015, 36 del 14 de diciembre de 2019 y 426 del 21 de julio de 2022; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios; las Decisiones Administrativas Nros. 357 del 24 de octubre de 2008, 878 del 16 de octubre de 2014, 4 del 9 de enero de 2023, 1.125 del 8 de noviembre de 2022; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del mentado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la citada ex-Secretaría y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del aludido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente; las Resoluciones Nros. 1.289 del 22 de diciembre de 2008 del mencionado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sus modificatorias y complementarias, 556 del 4 de diciembre de 2014 del precitado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 227 del 4 de mayo de 2016, 316 y 319 del 14 de junio de 2016, 363 del 7 de julio de 2016, 388 del 25 de julio de 2016, 403, 404 y 406 del 5 de agosto de 2016 y 432 del 19 de agosto de 2016, todas del referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes citados en el Visto se tramita el proceso de selección para la cobertura de cargos simples correspondientes a la entonces Dirección Nacional Técnica y Administrativa, actual Dirección General Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, actuará como organismo descentralizado, con autarquía económico-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, en el ámbito del derecho público y privado, en jurisdicción de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, actual SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y en su Artículo 2° se estatuye que tendrá la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de los animales y las plagas vegetales, en salvaguarda del patrimonio sanitario animal y vegetal de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 357 del 24 de octubre de 2008 se exceptúa al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.337, a efectos de cubrir diversos cargos de la Planta Permanente de esa jurisdicción, en los términos establecidos en el Título VI del Anexo al Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios.

Que, del mismo modo, mediante la Decisión Administrativa N° 878 del 16 de octubre de 2014 se exceptúa al referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.895, a efectos de cubrir diversos cargos vacantes de la Planta Permanente de esa jurisdicción, mediante los sistemas de selección previstos en el Título VI del Anexo del citado Decreto N° 40/07.

Que por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mentado Servicio Nacional.

Que mediante las Resoluciones Nros. 1.289 del 22 de diciembre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sus modificatorias y complementarias, y 556 del 4 de diciembre de 2014 del mencionado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se convoca al Proceso de Selección para la cobertura de cargos simples vacantes, en los términos del Artículo 61 del Anexo al mentado Decreto N° 40/07.

Que, atento al número de cargos a concursar, resultó conveniente fraccionar el proceso de selección y realizarlo en forma escalonada, agrupándolos por cargos a los fines de facilitar el proceso de selección de que se trata.

Que se han realizado las revisiones de los procesos concursales establecidas en los Decretos Nros. 254 del 24 de diciembre de 2015 y 36 del 14 de diciembre de 2019, determinando que dichos procesos, oportunamente sustanciados, se encontraban en condiciones de continuar con el trámite correspondiente para la designación en Planta Permanente de los agentes del referido Servicio Nacional.

Que, a fin de garantizar el normal desarrollo de las tareas y de las responsabilidades asignadas al aludido Servicio Nacional, resulta necesario y prioritario regularizar el proceso concursal oportunamente sustanciado.

Que, en ese sentido, por la Decisión Administrativa N° 1.125 del 8 de noviembre de 2022 se exceptúa al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el Artículo 27 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta de Personal Permanente, atento a los procesos de selección oportunamente sustanciados.

Que, en consecuencia, hallándose cumplidas las etapas de los procesos de selección conforme lo determinan las normas legales vigentes en la materia, procede efectuar la correspondiente designación en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 227 del 4 de mayo de 2016, 316 y 319 del 14 de junio de 2016, 363 del 7 de julio de 2016, 388 del 25 de julio de 2016, 403, 404 y 406 del 5 de agosto de 2016 y 432 del 19 de agosto de 2016, todas del referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2°, inciso g) del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022.

Que del mismo modo, y conforme a lo expuesto por la Dirección de Recursos Humanos del aludido Organismo, procede declarar desierto los Registros de Oferta de Empleo (ROE) Nros. 373, 382, 418, 424, 431, 432, 436, 471, 481, 551 y 555.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1 de marzo de 2023, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al personal que se detalla en el Anexo I (IF-2023-13017753-APN-DRRHH#SENASA) que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo y en el cargo que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del 1 de marzo de 2023, en la Planta Permanente del citado Servicio Nacional, al personal que se detalla en el Anexo II (IF-2023-13017057-APN-DRRHH#SENASA) que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo y en el cargo que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 3°.- Designase, a partir del 1 de marzo de 2023, en la Planta Permanente del referido Servicio Nacional, al personal que se detalla en el Anexo III (IF-2023-13015089-APN-DRRHH#SENASA) que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo y en el cargo que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 4°.- Designase, a partir del 1 de marzo de 2023, en la Planta Permanente del aludido Servicio Nacional, al personal que se detalla en el Anexo IV (IF-2023-13014873-APN-DRRHH#SENASA) que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo y en el cargo que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 5°.- Designase, a partir del 1 de marzo de 2023, en la Planta Permanente del precitado Servicio Nacional, al personal que se detalla en el Anexo V (IF-2023-13014773-APN-DRRHH#SENASA) que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo y en el cargo que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 6°.- Designase, a partir del 1 de marzo de 2023, en la Planta Permanente del mencionado Servicio Nacional, al personal que se detalla en el Anexo VI (IF-2023-13014258-APN-DRRHH#SENASA) que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo y en el cargo que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 7°.- Designase, a partir del 1 de marzo de 2023, en la Planta Permanente del mentado Servicio Nacional, al personal que se detalla en el Anexo VII (IF-2023-13013956-APN-DRRHH#SENASA) que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo y en el cargo que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 8°.- Designase, a partir del 1 de marzo de 2023, en la Planta Permanente del referido Servicio Nacional, al personal que se detalla en el Anexo VIII (IF-2023-13013784-APN-DRRHH#SENASA) que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo y en el cargo que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 9°.- Designase, a partir del 1 de marzo de 2023, en la Planta Permanente del aludido Servicio Nacional, al personal que se detalla en el Anexo IX (IF-2023-13013586-APN-DRRHH#SENASA) que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo y en el cargo que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 10.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 11.- Decláranse desiertos los Registros de Oferta de Empleo (ROE) Nros. 373, 382, 418, 424, 431, 432, 436, 471, 481, 551 y 555.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <http://www.senasa.gob.ar/normativas>

e. 17/02/2023 N° 8704/23 v. 17/02/2023

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 139/2023

RESOL-2023-139-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-123499963- -APN-DGTYA#SENASA, que guarda relación con sus similares Nros. EX-2019-104829408--APN-DGTYA#SENASA, EX-2019-104832063--APN-DGTYA#SENASA y EX-2019-104836353--APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023; los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios; 254 del 24 de diciembre de 2015, 36 del 14 de diciembre de 2019 y 426 del 21 de julio de 2022; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios; las Decisiones Administrativas Nros. 647 del 8 de agosto de 2012, 878 del 16 de octubre de 2014, 4 del 9 de enero de

2023, 1.125 del 8 de noviembre de 2022; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente; las Resoluciones Nros. 1.289 del 22 de diciembre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sus modificatorias y complementarias, 454 del 26 de septiembre de 2013, 556 del 4 de diciembre de 2014, 410 del 7 de septiembre de 2015, y 454 del 24 de septiembre de 2015, todas del mencionado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 244 del 12 de mayo de 2016 y 425 del 11 de julio de 2017 del aludido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes citados en el Visto se tramita el proceso de selección para la cobertura de cargos simples correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Coordinación General de Sumarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, actuará como organismo descentralizado, con autarquía económico-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, en el ámbito del derecho público y privado, en jurisdicción de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, actual SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y en su Artículo 2° se estatuye que tendrá la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de los animales y las plagas vegetales, en salvaguarda del patrimonio sanitario animal y vegetal de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por la Decisión Administrativa N° 647 de 8 de agosto de 2012 se exceptúa al referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.728, a efectos de cubrir diversos cargos vacantes de la Planta Permanente de esa jurisdicción, mediante los sistemas de selección previstos en el Título VI del Anexo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios.

Que, del mismo modo, mediante la Decisión Administrativa N° 878 del 16 de octubre de 2014 se exceptúa al referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.895, a efectos de cubrir diversos cargos vacantes de la Planta Permanente de esa jurisdicción, mediante los sistemas de selección previstos en el Título VI del Anexo del citado Decreto N° 40/07.

Que por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mentado Servicio Nacional.

Que a través de las Resoluciones Nros. 1.289 del 22 de diciembre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sus modificatorias y complementarias, 556 del 4 de diciembre de 2014 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y 454 del 24 de septiembre de 2015 del mentado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se convoca al Proceso de Selección para la cobertura de cargos simples vacantes, en los términos del Artículo 61 del Anexo del mencionado Decreto N° 40/07.

Que, atento al número de cargos a concursar, resultó conveniente fraccionar el proceso de selección y realizarlo en forma escalonada, agrupándolos por cargos a los fines de facilitar el proceso de selección de que se trata.

Que se han realizado las revisiones de los procesos concursales establecidas en los Decretos Nros. 254 del 24 de diciembre de 2015 y 36 del 14 de diciembre de 2019, determinando que dichos procesos, oportunamente sustanciados, se encontraban en condiciones de continuar con el trámite correspondiente para la designación en Planta Permanente de los agentes del referido Servicio Nacional.

Que, a fin de garantizar el normal desarrollo de las tareas y de las responsabilidades asignadas al aludido Servicio Nacional, resulta necesario y prioritario regularizar el proceso concursal oportunamente sustanciado.

Que, en ese sentido, por la Decisión Administrativa N° 1.125 del 8 de noviembre de 2022 se exceptúa al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el Artículo 27 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta de Personal Permanente, atento a los procesos de selección oportunamente sustanciados.

Que, en consecuencia, hallándose cumplidas las etapas de los procesos de selección conforme lo determinan las normas legales vigentes en la materia, procede efectuar la correspondiente designación en la Planta Permanente del referido Servicio Nacional, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 454 del 26 de septiembre de 2013 y 410 del 7 de septiembre de 2015, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 244 del 12 de mayo de 2016 y 425 del 11 de julio de 2017, ambas del referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2°, inciso g) del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1 de marzo de 2023, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al personal que se detalla en el Anexo I (IF-2023-12885612-APN-DRRHH#SENASA) que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo y en el cargo que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del 1 de marzo de 2023, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al personal que se detalla en el Anexo II (IF-2023-12884835-APN-DRRHH#SENASA) que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo y en el cargo que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 3°.- Designase, a partir del 1 de marzo de 2023, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al personal que se detalla en el Anexo III (IF-2023-12884598-APN-DRRHH#SENASA) que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo y en el cargo que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <http://www.senasa.gob.ar/normativas>



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5330/2023

RESOG-2023-5330-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de Reintegro por Compras en Carnicerías efectuadas por Consumidores Finales.

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-00265801- -AFIP-DIEFES#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 77 de la Ley N° 27.467 y sus modificaciones, incorporado a la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) otorgó a esta Administración Federal amplia facultad para establecer un régimen de reintegros para personas humanas que revistan la condición de consumidores finales y de estímulos para los pequeños contribuyentes, destinado a estimular comportamientos vinculados con la formalización de la economía y el cumplimiento tributario.

Que haciendo uso de tales atribuciones se procede a establecer un régimen de reintegros de un importe de las compras con tarjetas de débito, tarjetas prepagas o similares asociadas a cuentas abiertas en entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones y/o cuentas de pago abiertas en Prestadores de Servicios de Pago debidamente registrados en el Banco Central de la República Argentina.

Que a tales fines, se implementa un "Registro de Carnicerías" en el cual podrán inscribirse los sujetos interesados, permitiéndoles acceder a determinados beneficios en el marco de la norma mencionada en el primer párrafo del Considerando.

Que la implementación del régimen, no sólo redundará en beneficio de los consumidores, sino que también permitirá un mayor control de las transacciones concertadas así como la reducción de las posibilidades de evasión e informalidad.

Que el Ministerio de Economía determinará el presupuesto asignado para los reintegros correspondientes, no afectándose la coparticipación federal.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación, Sistemas y Telecomunicaciones y Administración Financiera, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 77 de la Ley N° 27.467 y sus modificaciones, incorporado a la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), por el artículo 20 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), por el artículo 2° del Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

TÍTULO I

RÉGIMEN DE REINTEGROS POR COMPRAS EN CARNICERÍAS EFECTUADAS POR CONSUMIDORES FINALES

A - ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- Establecer hasta el 31 de diciembre de 2023 inclusive, un régimen de reintegros a consumidores finales de una proporción de las compras que realicen en los comercios inscriptos en el "Registro de Carnicerías" implementado por el Título IV de la presente, mediante la utilización de tarjetas de débito, tarjetas prepagas o similares asociadas a cuentas abiertas en entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones y/o cuentas de pago abiertas en Prestadores de Servicios de Pago debidamente registrados en el Banco Central de la República Argentina, en adelante "PSP".

Asimismo, el reintegro previsto comprenderá las transferencias instrumentadas mediante pagos con débito en cuenta a través de la utilización de códigos de respuesta rápida (QR) -con prescindencia de su instrumentación-, asociados a cuentas vinculadas a los consumidores finales, tanto en entidades financieras como en "PSP".

ARTÍCULO 2°.- Fijar el reintegro en un DIEZ POR CIENTO (10%) del monto de las operaciones de compra a las que se refiere el primer párrafo del artículo 1°.

El monto mensual reintegrado no podrá superar la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-) por beneficiario y mes calendario.

B - ACREDITACIÓN DEL REINTEGRO. PLAZO Y MODALIDAD

ARTÍCULO 3°.- Las entidades financieras y los "PSP" serán los encargados de acreditar en la cuenta asociada al pago de la transacción efectuada por el consumidor beneficiario, el monto correspondiente al reintegro dentro de las NOVENTA Y SEIS (96) horas de efectuada la operación de compra.

Los citados reintegros se efectuarán hasta agotar el importe máximo mensual previsto en el artículo 2°.

C - RESÚMENES DE CUENTA. DATOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 4°.- Los sujetos mencionados en el artículo anterior deberán incluir, como mínimo, en cada resumen de cuenta -físico o electrónico- que emitan, los importes efectivamente reintegrados en cada mes calendario con la leyenda "Reintegro Carnicerías Minoristas", a efectos de su individualización.

TÍTULO II

EXTERIORIZACIÓN E IMPUTACIÓN DEL CRÉDITO DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y LOS "PSP". SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DEL EXCEDENTE DE IMPUESTO. ENTIDADES FINANCIERAS EXENTAS

ARTÍCULO 5°.- Las entidades financieras y los "PSP" considerarán los importes efectivamente acreditados a los beneficiarios del presente régimen de reintegros, como crédito computable mensualmente contra las siguientes obligaciones impositivas que tengan como responsables por deuda propia, en el orden que se indica:

- a) Impuesto al valor agregado.
- b) Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias.

Cuando el importe de dichas acreditaciones resulte superior al de las obligaciones impositivas que se pudieren cancelar de la forma prevista en el párrafo precedente, los citados sujetos podrán solicitar a esta Administración Federal la restitución del excedente.

ARTÍCULO 6°.- A los fines indicados en el artículo anterior, las entidades financieras y los "PSP" deberán previamente exteriorizar los importes efectivamente acreditados a los beneficiarios del régimen de reintegros en cada mes calendario, mediante una de las siguientes opciones:

- a) Transferencia electrónica de datos del formulario F. 2008 mediante el servicio denominado "PRESENTACIÓN DE DDJJ Y PAGOS", a través del sitio "web" de esta Administración Federal (<https://www.afip.gob.ar>), conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias.
- b) Intercambio de información mediante el "webservice" denominado "PRESENTACIÓN DE DDJJ Y PAGOS - PERFIL CONTRIBUYENTE".

La presentación será aceptada una vez superados los controles sistémicos centralizados que se efectúen sobre los datos ingresados.

Los diseños de registro del archivo a remitir (archivo F. 2008) y las especificaciones técnicas del mencionado "webservice" se encontrarán en el micrositio "Reintegro" (<https://www.afip.gob.ar/reintegro>).

ARTÍCULO 7°.- La información se suministrará por mes calendario, hasta el día 15 del mes siguiente a aquél en que se efectuaron las acreditaciones de los reintegros.

Cuando el vencimiento fijado en el párrafo precedente coincida con día feriado o inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.

La información exteriorizada de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo anterior, sólo podrá rectificarse hasta el momento en que se solicite la imputación o, en su caso, la restitución del excedente no computado.

ARTÍCULO 8°.- Una vez exteriorizados los importes de las acreditaciones realizadas, las entidades financieras y los "PSP" podrán imputar el crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°.

La imputación deberá efectuarse a través del sistema "Cuentas Tributarias", de acuerdo con el procedimiento indicado en la Resolución General N° 1.658 y sus modificatorias, hasta las fechas de vencimiento general establecidas por esta Administración Federal para la presentación de las declaraciones juradas correspondientes al impuesto al valor agregado y/o el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias.

De existir un excedente no compensado, podrán solicitar su restitución en la forma prevista en la Resolución General N° 2.224 (DGI) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 9°.- Las entidades financieras que revistan la calidad de sujetos exentos en el impuesto al valor agregado y en el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, a los efectos de la devolución de los importes restituidos a los beneficiarios del régimen de reintegros, deberán solicitar su devolución -en forma individual por cada período mensual- a través del sitio “web” institucional (<https://www.afip.gob.ar>), ingresando con Clave Fiscal al servicio “Ley de Solidaridad Social N° 27.541 - Restitución de excedentes” que permitirá generar el formulario de declaración jurada F. 2062, el cual será remitido mediante transferencia electrónica de datos conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias.

La solicitud podrá interponerse una vez cumplida la obligación de presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado del respectivo período fiscal.

El estado de tramitación de cada formulario de declaración jurada podrá ser consultado por el solicitante ingresando al citado servicio “Ley de Solidaridad Social N° 27.541 - Restitución de excedentes”.

La aprobación o rechazo de la solicitud efectuada será resuelta por este Organismo mediante controles sistémicos sobre la base de la información existente y de la situación fiscal declarada por el contribuyente.

En caso de aprobación, el monto cuya devolución se disponga, será transferido para su acreditación en la cuenta bancaria cuya Clave Bancaria Uniforme (CBU) fuera informada por el responsable conforme lo previsto en la Resolución General N° 2.675, sus modificatorias y complementarias.

El rechazo será notificado al contribuyente mediante alguna de las formas previstas en el artículo 100 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), quien podrá recurrirlo por la vía dispuesta por el artículo 74 del Decreto Reglamentario de la citada ley.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE INFORMACIÓN A CARGO DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE SISTEMAS DE TARJETAS DE DÉBITO, PREPAGAS O SIMILARES, Y “PSP”

ARTÍCULO 10.- Las entidades administradoras de sistemas de tarjetas de débito, prepagas o similares y/o aquellas entidades procesadoras de los pagos instrumentados en forma directa en cuentas abiertas en “PSP”, quedan obligadas a suministrar a esta Administración Federal, en cada mes calendario, la siguiente información:

- a) La Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de las entidades emisoras de tarjetas y/o procesadoras.
- b) El monto total de los débitos efectuados en las cuentas de los usuarios que resultan beneficiarios del régimen de reintegros, discriminado por entidad.
- c) La denominación o razón social, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Código de Actividad del comercio que generó el débito por las operaciones alcanzadas.
- d) El monto total de reintegro a los usuarios que resultan beneficiarios del régimen, discriminado por entidad.

ARTÍCULO 11.- La información aludida en el artículo anterior se suministrará mediante una de las siguientes opciones:

- a) Transferencia electrónica de datos del formulario F. 2060, mediante el servicio denominado “PRESENTACIÓN DE DDJJ Y PAGOS” con Clave Fiscal, a través del sitio “web” de esta Administración Federal (<https://www.afip.gob.ar>), conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias.
- b) Intercambio de información mediante el “webservice” denominado “PRESENTACIÓN DE DDJJ Y PAGOS - PERFIL CONTRIBUYENTE”.

Los diseños de registro del archivo a remitir (archivo 2060) y especificaciones técnicas del mencionado “webservice”, se encontrarán disponibles en el micrositio denominado “Reintegro” (<https://www.afip.gob.ar/reintegro>) del sitio “web” de este Organismo.

ARTÍCULO 12.- El suministro de la citada información se efectuará hasta el día 15 del mes inmediato siguiente al del período mensual informado.

Cuando el vencimiento fijado en el párrafo precedente coincida con día feriado o inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.

Dicha obligación deberá también cumplirse aunque no se hubieran realizado operaciones.

TÍTULO IV

REGISTRO DE CARNICERÍAS

A - IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 13.- Implementar el “Registro de Carnicerías” en el ámbito del “Sistema Registral”, en adelante “Registro”, a fin de individualizar a los comercios que forman parte del régimen de reintegros previsto en el Título I.

B - REQUISITOS

ARTÍCULO 14.- Serán requisitos para ingresar al “Registro”, los siguientes:

a) Poseer la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) con estado activo en los términos de la Resolución General N° 3.832 y sus modificatorias.

b) Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido de acuerdo con lo previsto en la Resolución General N° 4.280 y su modificatoria.

c) Haber declarado como actividad económica alguno de los siguientes códigos, según el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883”, aprobado por la Resolución General N° 3.537:

1. 472130 - Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.

2. 471130 - Venta al por menor en minimercados (incluye mercaditos, autoservicios y establecimientos similares que vendan carnes, verduras y demás productos alimenticios en forma conjunta).

d) De tratarse de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que revistan la calidad de empleadores, la cantidad máxima de empleados registrados a la fecha de entrada en vigencia de la presente, será de TRES (3).

e) Los contribuyentes que revistan la calidad de Responsables Inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado, deberán poseer el “Certificado MiPyME” vigente obtenido de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de Producción y Trabajo y sus modificatorias, y contar con la caracterización correspondiente en el “Sistema Registral”.

C - SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL REGISTRO

ARTÍCULO 15.- En una primera etapa, la inclusión en el registro de los sujetos que cumplan con los requisitos especificados por el artículo precedente será efectuada en forma automática por esta Administración Federal -sin que medie solicitud por parte del contribuyente- en base a los datos obrantes en las bases del Organismo a la fecha de vigencia de la presente.

Aquellos contribuyentes que no hayan sido caracterizados en el proceso inicial, podrán solicitar la inclusión en el “Registro”, para lo cual deberán ingresar con Clave Fiscal al servicio “Sistema Registral” del sitio “web” institucional (<https://www.afip.gov.ar>), menú “Registros Especiales”, opción “Características y Registros Especiales”, y seleccionar la caracterización “Carnicerías Minoristas - Régimen de reintegro”.

ARTÍCULO 16.- El listado de los comercios inscriptos en el “Registro de Carnicerías” se encontrará disponible para su consulta en el sitio “web” institucional (<https://www.afip.gov.ar>).

D - BENEFICIOS PARA LAS CARNICERÍAS REGISTRADAS

ARTÍCULO 17.- Los sujetos incluidos en el “Registro” gozarán de los siguientes beneficios, respecto de las obligaciones mensuales cuyos vencimientos operen a partir de su inclusión en el mismo, y durante la vigencia del régimen de reintegros implementado por el Título I:

1. De tratarse de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), podrán efectuar el pago del componente impositivo de cada período fiscal hasta la fecha de vencimiento correspondiente al tercer mes inmediato siguiente al del vencimiento general fijado por esta Administración Federal.

2. Los contribuyentes que revistan la calidad de Responsables Inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado podrán ingresar el importe resultante de las declaraciones juradas del gravamen de cada período fiscal, hasta la fecha de vencimiento correspondiente al tercer mes inmediato siguiente al del vencimiento general fijado por este Organismo, de acuerdo con la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

No obstante, la presentación de dichas declaraciones juradas deberá realizarse mensualmente conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 715 y sus complementarias, según el cronograma de vencimientos generales fijado por esta Administración Federal para cada año calendario.

ARTÍCULO 18.- Suspender hasta el día 31 de diciembre de 2023, el procedimiento sistémico referido a la exclusión de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) previsto en los artículos 53 a 55 de la Resolución General N° 4.309, su modificatoria y complementaria, para aquellos contribuyentes que se encuentren incorporados al “Registro de Carnicerías” implementado por el Título IV de la presente.

TÍTULO V

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 19.- Las operaciones de compra mencionadas en el artículo 1° realizadas por los beneficiarios del Régimen de Reintegros a Sectores Vulnerados establecido por la Resolución General N° 4.676 y sus modificatorias, quedarán alcanzadas por el reintegro previsto en el Título I de la presente, y por el resto de las compras en comercios minoristas y/o mayoristas mantendrán el régimen dispuesto en la citada resolución general.

ARTÍCULO 20.- Esta Administración Federal publicará en el micrositio “Reintegro” (<https://www.afip.gob.ar/reintegro>) el listado de las entidades financieras y los Prestadores de Servicios de Pago que paulatinamente se vayan incorporando al régimen de reintegros dispuesto por el Título I de la presente, así como las novedades al mismo.

ARTÍCULO 21.- El citado régimen de reintegros será financiado con la partida presupuestaria asignada a tales efectos por el Ministerio de Economía y no afectará a la coparticipación federal.

ARTÍCULO 22.- Las Subdirecciones Generales de Fiscalización, Administración Financiera y Recaudación, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán dictar las instrucciones complementarias necesarias a efectos de cumplimentar la finalidad prevista en la presente.

ARTÍCULO 23.- Esta resolución general entrará en vigencia el 1 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 24.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 17/02/2023 N° 8618/23 v. 17/02/2023

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**Resolución General 947/2023****RESGC-2023-947-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-15135363- -APN-GAL#CNV, caratulado “RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN TASAS Y ARANCELES EN FUNCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 82/2023”, del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Normativa, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales dispone los recursos con los que contará la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) para su funcionamiento, estableciendo, en su inciso b), que entre ellos se encuentran: “Los recursos percibidos en concepto de una (1) tasa de fiscalización y control y dos (2) aranceles de autorización de la oferta pública de valores negociables y registración de los distintos agentes, mercados, cámaras compensadoras y entidades de registro de derivados que se encuentren bajo fiscalización de la Comisión Nacional de Valores y tres (3) de otros servicios que el organismo preste a las personas bajo su fiscalización. Los montos de dichos recursos serán fijados por el Ministerio de Finanzas, a propuesta de la Comisión Nacional de Valores”.

Que, en dicho marco, el entonces Ministerio de Finanzas por Resolución N° 153/2017 fijó los montos a ser percibidos por la CNV en concepto de tasas de fiscalización y control, aranceles de autorización y otros servicios, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, inciso b), de la Ley N° 26.831, según el contenido del Anexo (IF-2017-17206689-APN-CNV#MF) que forma parte integrante de la misma.

Que, posteriormente, el entonces Ministerio de Hacienda, por Resolución N° 763/2018 del 28 de septiembre de 2018, en uso de las atribuciones contempladas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el inciso b del artículo 14 de la Ley N° 26.831 y por los motivos expuestos en sus considerandos, resolvió sustituir el anexo de la Resolución N° 153/ 2017 del ex Ministerio de Finanzas por el anexo IF-2018-35854162-APN#MHA que integra la resolución referida en primer término.

Que, luego de ello, por Resolución del Ministerio de Economía N° 267/2021, se revisaron nuevamente las tasas y los aranceles de la CNV, sustituyendo los Anexos IF-2017-09972848-APN-DNSF#MF y IF-2018-35854162- APN-

CNV#MHA que forman parte integrante de las Resoluciones N° 87-E/2017 y N° 153-E/2017 del ex Ministerio de Finanzas.

Que, en esta instancia, el Ministerio de Economía, en ejercicio de las atribuciones establecidas por el artículo 20 de la Ley N° 22.520 -texto ordenado por decreto 438/92-, modificado por el Decreto N° 7/2019 del 10 de diciembre de 2019 y 451/2022 del 3 de agosto de 2022, por los motivos expuestos en sus considerandos, procedió a su revisión mediante el dictado de la Resolución N° 82/2023 del Ministerio de Economía, sustituyendo el anexo (IF-2021-30604920-APN-CNV#MEC) de la Resolución N° 87/2017, y el anexo (IF-2021-30604977-APN-CNV#MEC) de la Resolución N° 153/2017, ambas del ex Ministerio de Finanzas.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a esta CNV dictar las normas reglamentarias que resultan necesarias para la aplicación de las modificaciones efectuadas por el Ministerio de Economía.

Que, habiéndose, por Resolución General N° 943 (B.O. 26-12-22), suspendido transitoriamente la percepción de la tasa de fiscalización y control correspondiente al año 2023, con la finalidad de otorgar previsibilidad y seguridad jurídica para los sujetos involucrados dentro del mercado de capitales, se establece la forma de determinación y la fecha de pago de la tasa de fiscalización y control correspondiente al año 2023 de los sujetos obligados que se encuentran previstos en los incisos a), b), c), e) y f) del artículo 3° del Capítulo I del Título XVII de las Normas (N.T. 2013 y mod.).

Que, asimismo, se incorpora la fecha de pago de la tasa de fiscalización y control aplicable a los “Agentes de Corretaje de Valores Negociables” y “Agentes de Liquidación y Compensación Agroindustriales –Integrales-”.

Que se incorporan disposiciones con respecto al pago del arancel para las autorizaciones correspondientes a las emisiones de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina; Valores Fiduciarios Solidarios para Asistencia al Sector Público Nacional, Provincial y/o Municipal; Valores Negociables con Impacto Social bajo el Régimen Simplificado y Garantizado y Valores Fiduciarios de Fideicomisos Financieros PyMEs.

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Resolución N° 82/2023 del Ministerio de Economía, a fin de favorecer el financiamiento a largo plazo a través del mercado de capitales mediante la emisión de acciones y fomentar el ingreso al mercado de capitales de nuevas emisoras, se elimina el arancel de autorización correspondiente a las Ofertas Públicas de Venta de Acciones.

Que, a efectos de especificar las particularidades del régimen simplificado de emisores frecuentes, que lo diferencian del régimen general en cuanto a su autorización, se establecen disposiciones particulares relativas al arancelamiento para las emisiones que se realicen bajo el régimen de emisor frecuente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 14, inciso b), y 19, incisos g) y h), de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 3° del Capítulo I del Título XVII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“TASA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

ARTÍCULO 3°.- Las tasas de fiscalización y control se harán efectivas en la oportunidad que en cada caso se indica:

a) Los Mercados, las Cámaras Compensadoras y los Mercados con función de Cámara Compensadora, que se encuentren registrados al 31 de diciembre de cada año, del 8° al 12° día hábil de enero del año siguiente.

b) Los Agentes de Depósito Colectivo; Agentes de Calificación de Riesgos, Agentes de Custodia, Registro y Pago, Agentes de Negociación, Agentes de Negociación RUCA, Agentes Asesores Globales de Inversión, Agentes de Liquidación y Compensación – Propio e Integral-, Agente de Liquidación y Compensación –Integral / Agroindustrial-; Agentes de Liquidación y Compensación – Participante Directo-; Agentes de Corretaje de Valores Negociables y los Agentes Productores –personas humanas y jurídicas-, que se encuentren registrados al 31 de diciembre de cada año, del 8° a 12° día hábil de enero del año siguiente.

c) Las Emisoras de Acciones, Obligaciones Negociables, Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo, CEDEAR y/o CEVA, que se encuentren registradas al 31 de diciembre de cada año, del 8° al 12° día hábil de enero del año siguiente.

d) Los Agentes de Administración y los Agentes de Custodia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos y/o Cerrados, según se indica a continuación: En el caso de los Fondos Comunes de Inversión Cerrados, en función del patrimonio neto que surja de los estados contables anuales y/o trimestrales de cada uno de los fondos que

administren o custodien, los Agentes de Administración y Custodia, en cada caso, deberán abonar del 8° a 12° día hábil, contados a partir de la fecha de vencimiento establecida para la presentación de los referidos estados contables, el 25% de la tasa de fiscalización y control prevista en la Resolución 153-E/2017 del Ministerio de Finanzas y modificatorias.

En el caso de los Fondos Comunes de Inversión Abiertos, los Agentes de Administración y Custodia, en cada caso, del 8° al 12° día hábil de cada trimestre calendario, debiendo aplicar la tasa sobre el devengamiento diario, conforme el patrimonio neto informado a través del sistema utilizado para la remisión de la información requerida en estas NORMAS por la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión. A los efectos de la aplicación de la tasa, se deberá adoptar la convención Actual/Actual. Asimismo, la provisión diaria que se practique deberá ser contabilizada en la moneda del fondo, independientemente de que se hayan emitido clases de cuotapartes denominadas en monedas diferentes a aquella. No serán incluidos en la base de aplicación de la tasa los fondos respecto de los cuales la Comisión hubiere aprobado su proceso liquidatorio. En el caso de los fondos abiertos o cerrados cuya moneda sea el dólar estadounidense, corresponde aplicar el Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA correspondiente al día hábil anterior a la fecha de pago. En aquellos fondos que estén denominados en otras monedas extranjeras, se utilizará el tipo de cambio publicado en el sitio web del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en <http://www.bcra.gov.ar>, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de pago.

e) Los Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión y los Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, que se encuentren registrados al 31 de diciembre de cada año, del 8° al 12° día hábil de enero del año siguiente.

f) Los Fiduciarios Financieros (entidades financieras y/o sociedades anónimas), que se encuentren registrados al 31 de diciembre de cada año, del 8° al 12° día hábil de enero del año siguiente.

Las entidades que sean autorizadas o registradas con posterioridad a las fechas indicadas, deberán abonar la tasa anual dentro de los CINCO (5) días hábiles de obtenida la autorización o registro, respectivamente".

ARTÍCULO 2°.- Sustituir los artículos 5° y 6° del Capítulo I del Título XVII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"ARANCEL DE AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- El arancel de autorización, establecido respecto de las obligaciones negociables y de los fideicomisos financieros, será de aplicación para todas las emisiones individuales, programas y/o emisiones de series o clases que se soliciten, debiendo acreditarse conforme se detalla a continuación:

a) Por emisiones individuales de obligaciones negociables, y por modificación de los términos y condiciones de las mismas, deberá acreditarse con carácter previo a la obtención de la autorización definitiva.

b) Emisiones de obligaciones negociables por Programa:

b.1) Por el monto máximo del programa, deberá acreditarse con carácter previo a la obtención de la autorización definitiva.

b.2) Por modificación en los términos y condiciones, aumento de monto y/o prórroga del plazo, deberá acreditarse con carácter previo a la obtención de la autorización definitiva.

b.3) Por colocación de serie y/o clase del Programa, deberá acreditarse dentro de los CINCO (5) días de la fecha de colocación de cada serie y/o clase.

b.4) Por modificación de los términos y condiciones de cada serie y/o clase, deberá acreditarse con carácter previo a la obtención de la autorización definitiva. A los efectos de determinar el monto en circulación de la serie y/o clase se deberá considerar el importe que corresponda al día anterior a la fecha de pago.

c) Por emisiones individuales de valores fiduciarios y/o modificación de términos y condiciones, deberá acreditarse con carácter previo a la obtención de la autorización definitiva. En el caso de aquellos fideicomisos financieros individuales, con emisión por tramos, deberá acreditarse con carácter previo a la obtención de la autorización definitiva el pago del arancel sobre el total del monto autorizado.

d) Emisiones de Valores Fiduciarios por Programa:

d.1) Por el monto máximo del programa, deberá acreditarse con carácter previo a la obtención de la autorización definitiva.

d.2) Por modificación en los términos y condiciones, aumento de monto y/o prórroga del plazo, deberá acreditarse con carácter previo a la obtención de la autorización definitiva.

d.3) Por la colocación de serie y/o clase del Programa, deberá acreditarse dentro de los CINCO (5) días de la fecha de colocación de cada serie y/o clase.

d.4) Por modificación de los términos y condiciones de cada serie y/o clase, deberá acreditarse con carácter previo a la obtención de la autorización definitiva. A los efectos de determinar el monto en circulación de la serie y/o clase se deberá considerar el importe que corresponda al día anterior a la fecha de pago.

Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a las emisiones de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina; Valores Fiduciarios Solidarios para Asistencia al Sector Público Nacional, Provincial y/o Municipal; Valores Negociables con Impacto Social bajo el Régimen Simplificado y Garantizado y Valores Fiduciarios de Fideicomisos Financieros PyMEs.

ARANCEL DE AUTORIZACIÓN EMISOR FRECUENTE.

ARTÍCULO 6°.- El arancel de autorización, establecido respecto de obligaciones negociables, será de aplicación para todas las emisiones de series o clases de los emisores frecuentes que se soliciten, debiendo acreditarse conforme se detalla a continuación:

a) Inscripción y/o ratificación de emisor frecuente. Por el monto máximo autorizado, deberá acreditarse con carácter previo a la obtención de la autorización definitiva.

b) Colocación de serie y/o clase. Por el monto efectivamente colocado, deberá acreditarse dentro de los CINCO (5) días de la fecha de colocación de cada serie y/o clase.

c) Aumento del monto autorizado bajo el régimen de Emisor Frecuente. Por el monto del aumento autorizado, deberá acreditarse con carácter previo a la obtención de la autorización definitiva.

d) Modificación en los términos y condiciones. Por el monto autorizado, deberá acreditarse con carácter previo a la obtención de la autorización definitiva.

e) Modificación de los términos y condiciones de cada serie y/o clase. Por el monto en circulación, deberá acreditarse con carácter previo a la obtención de la autorización definitiva. A los efectos de determinar el monto en circulación de la serie y/o clase se deberá considerar el importe que corresponda al día anterior a la fecha de pago”.

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como artículo 4° de la Sección II del Capítulo XV del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“ARTÍCULO 4°.- El pago de la tasa de fiscalización y control correspondiente al año 2023, de los sujetos obligados que se encuentran previstos en los incisos a), b), c), e) y f) del artículo 3° del Capítulo I del Título XVII de estas Normas, deberá abonarse del 1° al 10° día hábil de marzo de 2023”, conforme los montos dispuestos por la Resolución N° 82/2023 del Ministerio de Economía”.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Matías Isasa - Martin Alberto Breinlinger - Jorge Berro Madero

e. 17/02/2023 N° 8610/23 v. 17/02/2023

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

Boletín Oficial de la República Argentina

13 de ago. del 2021

Legislación y Avisos Oficiales
Primera Sección

Sociedades y Avisos Judiciales
Segunda Sección

Contrataciones



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA PASO DE LOS LIBRES

Disposición 16/2023

DI-2023-16-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI

Paso de los Libres, Corrientes, 16/02/2023

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 09/03/2023 a las 12 hs, de la mercadería detallada en IF-2023-00303101-AFIP-SEIODVOPAL#SDGOAI.

Que las mercaderías detalladas en IF-2023-00303101-AFIP-SEIODVOPAL#SDGOAI, fueron ofrecidas oportunamente en las Subastas Nro. 2870 de fecha 17/11/2022 y Nro. 2900 de fecha 15/12/2022, resultando sin postor y que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 431 Apartado II de la Ley 22415 e Instrucción General 7/2004, se procede a ofrecer la misma a un valor base inferior en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DEL DEPARTAMENTO ADUANA PASO DE LOS LIBRES
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben - con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2023-00303101-AFIP-SEIODVOPAL#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 09 de Marzo de 2023, a las 12 hs.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Jorge Alberto Scappini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 1386/2023****DI-2023-1386-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2023

VISTO el Expediente EX-2023-12869533-APN-DVPS#ANMAT del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DVPS), informa por IF-2023-13484728-APN-DVPS#ANMAT sobre una comunicación enviada por el Departamento de Bromatología de la Municipalidad de General Pueyrredón que a partir de la detección a la venta en muchos supermercados de un agua lavandina marca "Hipoclorito", de dudosa procedencia se procedió a tomar muestras del citado producto domisanitario para su análisis.

Que el Departamento de Bromatología de la Municipalidad de General Pueyrredón informa que el ensayo del producto domisanitario rotulado como "LAVANDINA BÁSICA. Hipoclorito" determinó que la concentración de cloro en las muestras; dicho resultado arrojó una concentración de cloro de 5 gramos /litro, siendo que el rótulo indica una concentración de 25 g Cl/l.

Que asimismo, el informe de laboratorio indica que la fecha de envasado/elaboración resulta ilegible por IF-2023-13484728-APN-DVPS#ANMAT se adjunta análisis enviado por Departamento de Bromatología de la Municipalidad de General Pueyrredón.

Que además, el nivel local envió rótulo del producto en el cual figura la siguiente información, entre otros datos: "LAVANDINA BÁSICA. Hipoclorito. 25 gCl/l. Industria Argentina. Para Limpiar y Desinfectar. Cont. Neto 5 litros. Establecimiento Elaborador: Química El Progreso / Av. Belgrano 935 / Berazategui / Prov. de Buenos Aires. RNE N°026646175. Validez: 150 días de validez desde la fecha de elaboración".

Que en el rótulo del producto cuestionado indican un Registro Nacional de Establecimiento, RNE, que no corresponde a ningún establecimiento domisanitario habilitado por esta Administración Nacional.

Que asimismo, el rótulo no ofrece información relativa a: denominación, leyendas de precaución y advertencia, acciones a seguir en caso de derrame, ni datos de registro de producto por IF-2023-13484728-APN-DVPS#ANMAT también se adjunta fotografía del rótulo enviada por el Departamento de Bromatología de la Municipalidad de General Pueyrredón.

Que en la misma comunicación se informa que en el Partido de General Pueyrredón el producto que nos ocupa fue declarado "NO APTO PARA LA VENTA".

Que, por otro lado, se consultó vía mail a la Autoridad competente de la Provincia de Buenos Aires por el registro del producto en cuestión, quien informó que no se encuentra registrado y que tampoco figura dada de alta la razón social que consta en el rótulo; por IF-2023-13484728-APN-DVPS#ANMAT se adjuntan intercambios de mail con la autoridad sanitaria competente de la Provincia de Buenos Aires.

Que atento a lo expuesto y a las circunstancias detalladas y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, del que se desconocen las condiciones de manufactura, y considerando que los establecimientos y productos domisanitarios deben contar con las correspondientes habilitaciones y registros para que los productos puedan ser comercializados en cumplimiento de las Resoluciones ex MS y AS N° 708/98 y N° 709/98 y las Disposiciones ANMAT N° 7293/98 y N° 7292/98 y sus modificatorias, con el fin de que esta Administración Nacional esté en condiciones de garantizar su calidad, seguridad y eficacia, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, sugiere: a) Prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, de todos los lotes del producto rotulado como: "LAVANDINA BÁSICA. Hipoclorito. 25 gCl/l. Industria Argentina. Para Limpiar y Desinfectar. Cont. Neto 5 litros. Establecimiento Elaborador: Química El Progreso / Av. Belgrano 935 / Berazategui / Prov. De Buenos Aires. RNE N°026646175. Validez: 150 días de validez desde la fecha de elaboración"; b) Prohibir la publicidad del producto detallado en el ítem a); c. Comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, de todos los lotes del producto rotulado como: "LAVANDINA BÁSICA. Hipoclorito. 25 gCl/l. Industria Argentina. Para Limpiar y Desinfectar. Cont. Neto 5 litros. Establecimiento Elaborador: Química El Progreso / Av. Belgrano 935 / Berazategui / Prov. De Buenos Aires. RNE N°026646175. Validez: 150 días de validez desde la fecha de elaboración".

ARTÍCULO 2°: Prohíbese la publicidad del producto detallado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, gírese a la Coordinación de Sumarios a los efectos.

Manuel Limeres

e. 17/02/2023 N° 8768/23 v. 17/02/2023

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 1387/2023

DI-2023-1387-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2023

VISTO el Expediente EX-2022-108784196-APN-DGA#ANMAT del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DVPS), informa informa por IF-2023-09226439-APN-DVPS#ANMAT acerca de una comunicación recibida de la firma St. Jude Medical Argentina S.A. dando a conocer el extravío de productos médicos, en circunstancias de su traslado por devolución al depósito de la firma titular de registro.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DVPS) recibió una comunicación de la firma St. Jude Medical Argentina S.A. informando respecto del extravío de productos médicos, en circunstancias de su traslado por devolución al depósito de la firma titular de registro.

Que según se detalla en el informe confeccionado por el director técnico, se trata de productos individualizados unívocamente mediante un número de serie, lo que permite su identificación.

Que a continuación se mencionan las generalidades de los productos involucrados: 1. Válvula cardiaca biológica Aortica, modelo EPIC, PM 961-106, están indicadas para pacientes que requieran reemplazo de una válvula cardiaca aortica nativa enferma, dañada o con funcionamiento defectuoso; 2. Válvula cardiaca biológica Aortica, modelo EPIC supra, PM 961-106, están indicadas para pacientes que requieran reemplazo de una válvula cardiaca aortica nativa enferma, dañada o con funcionamiento defectuoso; 3. Válvula cardiaca biológica Mitral, modelo EPIC, PM 961-106, están indicadas para pacientes que requieran reemplazo de una válvula cardiaca aortica nativa enferma, dañada o con funcionamiento defectuoso;

4. Válvula cardiaca Mecánica Mitral, modelo MECJ, PM 961-110, indicada para reposición de válvula cardiaca mitral o aortica enferma, dañada o defectuosa; 5. Válvula cardiaca Mecánica Aortica, modelo AECJ, PM 961-110, indicada para reposición de válvula cardiaca mitral o aortica enferma, dañada o defectuosa; 6. Anillo para anuloplastia Tailor TARP, PM 961-138, indicada para reparación de una válvula mitral o tricúspide enferma o dañada debido a una enfermedad valvular congénita o adquirida; 7. Ocluser Amplatzer Cribriforme 9 ASD-MF 025M, PM 961-171, indicado para cierre de comunicaciones interauriculares multifenestradas por vía percutánea; 8. Sistema de liberación Amplatzer Torqvue 9-ITV07F45/80, PM 961-189, indicado para ser empleado durante la implantación

de un dispositivo ocluser Amplatzer; 9. Válvula cardíaca biológica de porcino de bajo perfil Aortica TRIFECTA, PM 961-190, indicada para reemplazo de una válvula aortica afectada, dañada o con mal funcionamiento; 10. Amplatzer Cardiac plug amulet 9-ACP2-010-034, PM 961-201, autorizado para prevenir la embolización de trombos en la orejuela auricular; 11. Ocluser de conducto Amplatzer 9-PDA2-05-06, PM 961-211, dispositivo de oclusión percutáneo para el cierre no quirúrgico del conducto arterioso persistente.

12. FLEXNAV™ DELIVERY SYSTEM FNAV-DS-LG, PM 961-239, válvula cardíaca transcater indicada en pacientes con estenosis grave y sintomática de la válvula aortica en los que se considere que existe riesgo alto para el tratamiento quirúrgico; 13. Conducto valvulado Aortico MOD. CAVGJ – 514, PM 961-39, está indicado para reemplazar válvulas cardíacas aorticas nativas o protésicas y aortas ascendentes en mal estado.

Que cabe poner de resalto que todos los productos pertenecen a la clase de riesgo IV y solo están autorizados para ser utilizado por profesionales y en instituciones sanitarias.

Que las constancias documentales agregadas al expediente permiten corroborar los hechos motivo de la presente.

Que atento las circunstancias detalladas, toda vez que los productos médicos denunciados, identificados con un serial único, se encuentran fuera del control de su titular y se desconoce el estado actual, no puede asegurarse su calidad y seguridad, el uso de las unidades de mención revisten peligro para la salud de los pacientes.

Que, por lo tanto, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DVPS) sugiere: prohibir los productos médicos detallados en el IF-2023-09226439-APN-DVPS#ANMAT y notificar a las autoridades jurisdiccionales.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos detallados en el siguiente cuadro:

Descripción	Modelo	Serie	Fecha de Vto	Codigo
Amplatzer 9-PDA2-05-06	9-PDA2-05-06	5374928	31/01/2021	100064093
AMPLATZER CARDIAC PLUG AMULET 9-ACP2-010-034	9-ACP2-010-034	5375259_1	31/01/2021	100113226
AMPLATZER CARDIAC PLUG AMULET 9-ACP2-010-034	9-ACP2-010-034	5375259_2	31/01/2021	100113226
Amplatzer Cribriform Ocluser 9-ASD-MF-025	9-ASD-MF-025	5403602	31/01/2021	100063835
Anillo de anuloplastia Tailor TARP-27	TARP-27	15786569	26/10/2020	800027
Anillo de anuloplastia Tailor TARP-35	TARP-35	16699557	15/03/2022	800035
Anillo de anuloplastia Tailor TARP-35	TARP-35	15746343	28/09/2020	800035
COND. VALV. AORTICO N° 29 MOD. CAVGJ - 514	29CAVGJ-514 00	16181955	20/08/2021	51429
FLEXNAV™ DELIVERY SYSTEM FNAV-DS-LG	FNAV-DS-LG	SJ00019775	31/05/2022	600048107
Sist.de liberación Amplatzer Torqvue 9-ITV07F45/80	9-ITV07F45/80	SJ00013673	31/01/2022	100063971
VALV.CAR.MEC.AORTICA N° 21 MOD.AECJ-502	21AECJ-502	15455578	21/04/2020	502221
VALV.CAR.MEC.AORTICA N° 23 MOD.AECJ-502	23AECJ-502	15563643	14/06/2020	502223
VALV.CAR.MEC.AORTICA N° 25 MOD.AECJ-502	25AECJ-502	15393108	01/08/2022	502225
VALV.CAR.MEC.AORTICA N° 27 MOD.AECJ-502	27AECJ-502	16003721	18/04/2021	502227
VALV.CARD.BIOL. AORTICA E100-21A MOD. EPIC	E100-21A	180413699	19/11/2021	56034321
VALV.CARD.BIOL. AORTICA E100-21A MOD. EPIC	E100-21A	180437915	04/03/2022	56034321
VALV.CARD.BIOL. AORTICA E100-21A MOD. EPIC	E100-21A	180467505	07/08/2022	56034321
VALV.CARD.BIOL. AORTICA E100-23A MOD. EPIC	E100-23A	180414243	08/10/2021	56034323
VALV.CARD.BIOL. AORTICA E100-23A MOD. EPIC	E100-23A	180485588	27/08/2022	56034323
VALV.CARD.BIOL. AORTICA E100-25A MOD. EPIC	E100-25A	180347341	30/01/2021	56034325
VALV.CARD.BIOL. AORTICA E100-25A MOD. EPIC	E100-25A	180412855	12/10/2021	56034325
VALV.CARD.BIOL. AORTICA E100-25A MOD. EPIC	E100-25A	180419913	05/11/2021	56034325
VALV.CARD.BIOL. AORTICA E100-27A MOD. EPIC	E100-27A	180456092	27/05/2022	56034327
VALV.CARD.BIOL. AORTICA N° 19 MOD. EPIC SUPRA	ESP100-19	180477656	04/07/2022	56037119
VALV.CARD.BIOL. AORTICA N° 23 MOD. EPIC SUPRA	ESP100-23	180412183	08/10/2021	56037123

Descripción	Modelo	Serie	Fecha de Vto	Codigo
VALV.CARD.BIOL. AORTICA N° 25 MOD. EPIC SUPRA	ESP100-25	180411328	14/11/2021	56037125
VALV.CARD.BIOL. AORTICA N° 27 MOD. EPIC SUPRA	ESP100-27	180369755	10/05/2021	56037127
VALV.CARD.BIOL. MITRAL E100-25M MOD. EPIC	E100-25M	180449670	15/04/2022	56034425
VALV.CARD.BIOL. MITRAL E100-27M MOD. EPIC	E100-27M	180400440	10/09/2021	56034427
VALV.CARD.BIOL. MITRAL E100-27M MOD. EPIC	E100-27M	180476398	08/07/2022	56034427
VALV.CARD.BIOL. MITRAL E100-31M MOD. EPIC	E100-31M	180407209	13/09/2021	56034431
VALV.CARD.BIOL. MITRAL E100-31M MOD. EPIC	E100-31M	180410136	03/10/2021	56034431
VALV.CARD.BIOLOG.DE PERIC.AORT.N°19A TRIFECTA	TF-19A	180437769	14/03/2022	100052233
VALV.CARD.BIOLOG.DE PERIC.AORT.N°23A TRIFECTA	TF-23A	180454054	30/04/2022	100052235
VALV.CARD.BIOLOG.DE PERIC.AORT.N°25A TRIFECTA	TF-25A	180459186	02/05/2022	100052236
VALV.CARD.BIOLOG.DE PERIC.AORT.N°27A TRIFECTA	TF-27A	180438776	02/04/2022	100052237
VALV.CARD.MEC. MITRAL N° 29 MOD. MECJ - 502	29MECJ-502	14913839	11/09/2019	50229

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, gírese a la Coordinación de Sumarios a los efectos.

Manuel Limeres

e. 17/02/2023 N° 8767/23 v. 17/02/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1388/2023

DI-2023-1388-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2023

VISTO el Expediente Electrónico EX-2022-16582713- APN-DVPS#ANMAT del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud de la ANMAT (DVPS) por IF-2023-10880184-APN-DVPS#ANMAT informó acerca de un oficio librado en el marco de las «ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS SRIO. GAP NRO. 73931/2022 INTERNO 44/22 - CAUSA N° 217285/2021-0 (CIJIPP J-01-00217285/2021-0) – SANCHEZ AURA S/208 INC. 2» con intervención de la fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas nro. 17 a cargo del Dr. Walter Eduardo López, mediante el cual se solicita a esta Administración Nacional informe acerca de las irregularidades que pudieran presentar los productos secuestrados en los allanamientos realizados en la causa mencionada respecto a su comercialización, composición y elaboradores.

Que como antecedente la DVPS señala que realizó la observación pormenorizada de los productos secuestrados en los procedimientos vinculados a la causa mencionada remitidos a esta Administración Nacional conforme surge de oficios judiciales agregados al presente expediente electrónico por documento gedo OJ-2022-16590040-APN-DVPS#ANMAT y OJ-2022-16588030-APN-DVPS#ANMAT informando que entre el material secuestrado se observaron productos presuntamente elaborados por laboratorio SZ y de marca SZ LAB, aunque en las etiquetas y envases no se detallaba información referente a la autorización, ni domicilio del laboratorio, ni responsable técnico.

Que los rótulos de los productos declaran las siguientes composiciones: 1. FOSFATIDILCOLINA 5%, DESOXICOLATO pH 7, vehículo estéril csp 10cc, elab 06/21 SZ LAB, DT ILANA SZAINGURTEN MN 15477. 2. PEELING MELASMA RESISTENTE ÁCIDO TRANEXÁMICO 15%, ÁCIDO MANDÉLICO 15%, ÁCIDO RETINOICO 3,5 %, ÁCIDO AZELAICO 10% SZ LAB, DT ILANA SZAINGURTEN MN 15477, cont. neto 30 g, vto 7/21. 3. ÁCIDO TRANEXÁMICO 8%, NIACINAMIDA 5%, ÁCIDO KÓJICO 3% SZ LAB, DT ILANA SZAINGURTEN MN 15477, cont. neto 30 g, vto 6/21. 4. HIPERPIGMENTACIONES VERANO ÁCIDO MANDÉLICO 20%, ÁCIDO KÓJICO 3%, VITAMINA C ESTABILIZADA, 20% RESVERATROL CS SZLAB, DT ILANA SZAINGURTEN MN 15477, iszlaboratorio@gmail.com, cont. neto 30 ml, vto 4/22. 5. PEELING ACNÉ ANTIINFLAMATORIO ÁCIDO MANDÉLICO 15%, ÁCIDO LÁCTICO 10%, ÁCIDO

SALICÍLICO 10%, ÁCIDO AZELAICO 10% SZ LAB, DT ILANA SZAINGURTEN MN 15477, iszlaboratorio@gmail.com, cont. neto 30 g, vto 2/23 6. MIAMI PEEL ÁCIDO LÁCTICO 10%, ÁCIDO CÍTRICO 5%, ÁCIDO SALICÍLICO 5 %, HIDROQUINONA 2%, ÁCIDO KÓJICO 3% SZ LAB, DT ILANA SZAINGURTEN MN 15477, cont. neto 30 g, vto 12/21. 7. ÁCIDO SALICÍLICO 30% GEL FLUIDO SZ LAB, DT ILANA SZAINGURTEN MN 15477, iszlaboratorio@gmail.com, cont. neto 30 g, vto 5/22 8. PEELING ACLARANTE ÁCIDO LACTOBIÓNICO 20%, LIMÓN pH 2.5 SZ LAB, DT ILANA SZAINGURTEN MN 15477, iszlaboratorio@gmail.com, cont. neto 30 g, vto 9/22 9. ÁCIDO MANDÉLICO 30% GEL FLUIDO SZ LAB, DT ILANA SZAINGURTEN MN 15477, iszlaboratorio@gmail.com, cont. neto 30 g, vto 5/22. 10. PEELING FLACCIDEZ ÁCIDO LACTOBIÓNICO 20%, DMAE 5%, SILICIO ORGÁNICO SZ LAB, DT ILANA SZAINGURTEN MN 15477, iszlaboratorio@gmail.com, cont. neto 30 g, vto 10/22. 11. TCA 20% SOLUCIÓN SZ LAB, DT ILANA SZAINGURTEN MN 15477, iszlaboratorio@gmail.com, cont. neto 30 g, vto 6/22. 12. PEELING ACNÉ 1 ÁCIDO MANDÉLICO 10%, ÁCIDO SALICÍLICO 2% SZ LAB, DT ILANA SZAINGURTEN MN 15477, iszlaboratorio@gmail.com, cont. neto 30 g, vto 7/22. 13. ÁCIDO MANDÉLICO 30% GEL FLUIDO pH 3.5 SZ LAB, DT ILANA SZAINGURTEN MN 15477, iszlaboratorio@gmail.com, cont. neto 30 g, vto 10/22. 14. PEELING BIOMIMÉTICO ÁCIDO LACTOBIÓNICO 20%, ARGIRELINE 10%, GLUCONOLACTONA 10%, SILICIO ORGÁNICO cs SZ LAB, DT ILANA SZAINGURTEN MN 15477, iszlaboratorio@gmail.com, cont. neto 30 g, vto 10/22. 15. ÁCIDO MANDÉLICO 20% GEL FLUIDO pH 2.5 SZ LAB, DT ILANA SZAINGURTEN MN 15477, iszlaboratorio@gmail.com, cont. neto 30 g, vto 10/22. 16. ÁCIDO SALICÍLICO 30% GEL FLUIDO SZ LAB, DT ILANA SZAINGURTEN MN 15477, iszlaboratorio@gmail.com, cont. neto 30 g, vto 5/22. 18. HIPERPIGMENTACIONES VERANO ÁCIDO MANDÉLICO 20%, ÁCIDO KÓJICO 3%, VITAMINA C ESTABILIZADA, 20% RESVERATROL CS SZ LAB, DT ILANA SZAINGURTEN MN 15477, iszlaboratorio@gmail.com, cont. neto 30 g, vto 10/22. 19. ÁCIDO LACTOBIÓNICO 30% GEL FLUIDO pH 2.5 SZ LAB, DT ILANA SZAINGURTEN MN 15477, iszlaboratorio@gmail.com, cont. neto 30 g, vto 10/22.

Que el área técnica aclara que los productos son utilizados para realizar tratamientos dérmicos por lo cual podrían ser confundidos con productos cosméticos.

Que, sin embargo, tal como informó oportunamente el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene personal no existen productos cosméticos de marca SZ LAB, autorizados por esta ANMAT.

Que, asimismo, el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene aclaró que los productos detallados precedentemente, no podrían encuadrarse dentro de la categoría cosméticos por los siguientes motivos: Declaran «vehículo estéril», se presentan en un envase vial o ampolla multidosis que comúnmente se utiliza para productos que se aplican por la vía Inyectable. Contienen alfa-hidroxiácidos (Ac. Mandélico, pirúvico) en concentraciones superiores al 10 %, lo que no se encuentra permitido según la Disposición ANMAT N° 5930/99. Concentraciones de ácido salicílico en cantidades superiores al 3 %, no se encuentran permitidas según Disposición ANMAT N° 6365/12. Contienen ácido retinoico, hidroquinona, ácido azelaico, ácido tricloroacético (TCA), sustancias prohibidas según Disposición ANMAT N° 6433/15.

Que, por lo expuesto, los productos en estudio, no pueden ser categorizados como productos cosméticos, sino que corresponde asimilarlos a medicamentos.

Que a este respecto el Decreto N° 150/92 establece la siguiente definición para medicamentos “toda preparación o producto farmacéutico empleado para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento de una enfermedad o estado patológico, o para modificar sistemas fisiológicos en beneficio de la persona a quien se le administra”.

Que, por su parte, la Dirección de Gestión de Información Técnica de esta Administración informó que no constan registros de habilitación de la firma LABORATORIO SZ ante esta Administración Nacional, en los rubros medicamentos, productos médicos ni productos cosméticos.

Que, en conclusión, se trata de productos sin autorización sanitaria, respecto de los que se desconoce su procedencia, condiciones de elaboración y que por lo tanto representan riesgo para la salud de los potenciales pacientes a los que se les pudiera administrar.

Que la situación descripta implica a criterio de la DVPS una infracción a los artículos 2 y 3 de la Ley N°16.463 y artículos 2 y 3 del Decreto N° 150/92.

Que atento las circunstancias detalladas, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugiere: 1) Prohibir el uso, la distribución y la comercialización en todo el territorio nacional de cualquier producto cosmético o medicinal que declare como marca comercial SZ o que declare ser fabricado por SZ LAB. 2) Notificar a las autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Las constancias documentales agregadas al expediente permiten corroborar los hechos motivo de la presente.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la distribución y la comercialización en todo el territorio nacional de cualquier producto cosmético o medicinal que declare como marca comercial SZ o que declare ser fabricado por SZ LAB.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 17/02/2023 N° 8765/23 v. 17/02/2023

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 1389/2023

DI-2023-1389-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2023

VISTO el EX-2022-98238385-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se inician a raíz de un procedimiento de inspección llevado a cabo por el Departamento de Control de Mercado de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud con fecha 7 de septiembre de 2022, en el cual personal de esta Administración se constituyó mediante Orden de Inspección N° 2022/1420 en sede de la firma GAVENO S.A.S., sita en la calle Chacabuco 472 1° A, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

Que en tal oportunidad se realizó el control de stock de los productos médicos que se encontraban en las estanterías y se procedió a retirar para posterior verificación, el producto médico "FILLTEMP obturador provisorio 25 gramos – BIODINAMICA - LOTE 346-22 / VENCIMIENTO: 2024/03 – Industria BRASILEÑA"; no observándose datos de importador responsable en la Argentina ni número de registro PM.

Que, en relación con la documentación de adquisición, el responsable de la empresa aportó factura tipo "A" N° 000200007436, de fecha 1 de septiembre de 2022, emitida por DC Importación S.R.L.

Que es así que, con fecha 8 de setiembre de 2022 mediante OI 2022/1423, personal la nombrada Dirección se constituyó en sede de la firma DC IMPORTACIÓN S.R.L., la cual se encuentra habilitada por esta ANMAT como empresa importadora de productos médicos mediante Disposición ANMAT 348/2018 y Certificado de Buenas Practicas N° 210/2022-R con fecha de vigencia hasta el 5 de setiembre de 2027.

Que, en tal oportunidad, el responsable de la firma DC IMPORTACIÓN S.R.L. informó que la firma comercializó el producto "FILLTEMP obturador provisorio 25 gramos – BIODINAMICA" y, en relación con la factura exhibida, afirmó que se trata de un comprobante válido y original, que respaldó la entrega de veinte (20) unidades de ese producto a la empresa GAVENO S.A.S.

Que adicionalmente, la inspeccionada explicó que el producto bajo estudio, "FILLTEMP obturador provisorio 25 gramos – BIODINAMICA" no posee registro como producto médico ante esta ANMAT, y agregó que su proveedor, "Biodinámica" de Brasil, le envió sesenta (60) unidades del producto en carácter de muestra, junto con una carga de importación. Según refirió el Sr. Carrizo, al momento de la inspección, no poseía unidades en stock de ese producto, habiendo sido entregadas a distintos distribuidores.

Que se verificó la documentación y se adjuntaron facturas de venta emitidas por DC Importación S.R.L. a clientes ubicados en las provincias de La Rioja, Misiones, Córdoba y Mendoza (facturas N° 0002-000007446; 0002-000007462; 0002-000007436 y 0002-000007481).

Que, asimismo, el responsable afirmó que las (diez) 10 unidades no facturadas, se entregaron sin costo a odontólogos para prueba.

Que hizo saber en su informe la nombrada Dirección que existen productos similares a "FILLTEMP" que cuentan con la autorización de esta Administración, que están autorizados como material de obturación y cementación temporal de cavidades en intervalos de tratamientos endodónticos.

Que este tipo de productos se encuentran dentro de la clase de Riesgo II, por lo cual es pertinente encuadrarlos dentro de la definición de productos médicos correspondiendo su registro ante esta ANMAT conforme la Disposición ANMAT N° 2318/02 (t.o. 2004).

Que, por otra parte, la Ley 16.463 en su Artículo 19, establece: "Queda prohibido: a) La elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos".

Que, por lo expuesto, toda vez que la firma DC IMPORTACIÓN S.R.L. ha distribuido y comercializado productos médicos sin registro, ha incumplido aparentemente con la normativa mencionada.

Que en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, que carecen de las debidas autorizaciones sanitarias, en virtud de lo cual se desconoce su seguridad y eficacia, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud estimó que corresponde: 1) prohibir uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional todos los lotes del producto rotulado como: FILLTEMP obturador provisorio 25 gramos – BIODINAMICA; y 2) Iniciar sumario sanitario a la firma DC IMPORTACION SRL y a su Director Técnico por los presuntos incumplimientos mencionados.

Que posteriormente, esta Administración Nacional mediante PV-2023-15329966-APN-ANMAT#MS de fecha 9 de febrero de 2023 ordenó, de acuerdo a lo sugerido en el informe IF-2023-11360588-APN-DVPS#ANMAT del 31 de enero de 2023: 1) Prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional todos los lotes del producto rotulado como: FILLTEMP obturador provisorio 25 gramos – BIODINAMICA; 2) Iniciar sumario sanitario a la firma DC IMPORTACION SRL y a su Director Técnico por los incumplimientos mencionados; y 3) Notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos.

Que, en virtud de ello, esta Administración Nacional remitió el expediente a la Coordinación de Sumarios a los fines de emitir el dictamen correspondiente.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida de prohibición de comercialización cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso ñ) del artículo 8° de la citada norma.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N°1490/92 y el Decreto N°32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.-Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional todos los lotes del producto rotulado como: FILLTEMP obturador provisorio 25 gramos – BIODINAMICA.

ARTÍCULO 2°.-Instrúyase sumario sanitario a la firma DC IMPORTACION S.R.L. y a su Director Técnico con domicilio en la calle Mariano Larra 2460, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, por presunto incumplimiento al artículo 19 inciso a) de la Ley 16463 y al Anexo 1 Parte 3 de la Disposición ANMAT N° 2318/02.

ARTÍCULO 3°.-Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a todas las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud a sus efectos. Cumplido, vuelva a la Coordinación de Sumarios.

Manuel Limeres

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 161/2023****DI-2023-161-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2023

VISTO: el expediente N° EX-2022-75043813- -APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, Decreto N° 27 del 10 de enero de 2018, Decreto N° 26 de fecha 7 de enero de 2019, Disposición ANSV N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR de fecha 11 de febrero de 2019, y Disposición ANSV N° DI-2022-629-APN-ANSV#MTR de fecha 5 de agosto de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, y entender en las demás competencias de habilitación que le fueran otorgadas por vía reglamentaria para la circulación automotriz en la República Argentina.

Que el artículo 13 inciso h) de la ley N° 24.449, establece que la Nación será competente en el otorgamiento de licencias para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga con carácter interjurisdiccional, pudiendo delegar por convenio la facultad en las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el inciso h) del artículo 13 del Título III del Anexo 1 del Decreto N° 779/95 (TO. por el Decreto N°26/2019) establece que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL otorgará la licencia para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional - Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional -, y queda facultada para establecer los aranceles correspondientes.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en cumplimiento de las competencias otorgadas, dictó la Disposición ANSV N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR por cuyo Anexo se establece el Sistema Nacional de Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional, fijando en ella las normas para el otorgamiento de la habilitación.

Que el artículo 46 del Anexo de la referenciada Disposición establece las normas para la evaluación de la idoneidad profesional de los conductores, sus obligaciones con relación al régimen de evaluación y formación en sus diversas modalidades, contenidos y administración de los resultados. Quedando sometidos al mentado Anexo, los prestadores autorizados, y todo el personal afectado a la conducción de vehículos automotor de cargas generales, que realicen o presten servicios de transporte interjurisdiccional.

Asimismo, en los artículos 47 y siguientes se instituye quienes podrán ser los prestadores autorizados los responsables de la ejecución de los programas y/o cursos correspondientes, en adelante denominados programas o programa y las exigencias de idoneidad del profesional.

Que el artículo 63 establece que serán autorizados como prestadores de evaluación y formación profesional de los conductores de Cargas Generales a entidades que posean antecedentes en la actividad específica de Evaluación y Formación de Recursos Humanos y especialmente en el sector del Transporte Automotor, mientras que el artículo 64 establece que los mismos deberán encontrarse distribuidos en número y de forma tal que posibilite prestar el servicio de manera accesible en todo el Territorio Nacional, habida cuenta de su viabilidad técnico-económica.

Que en este sentido, la mencionada normativa establece que la ANSV podrá modificar la cantidad de prestadores acorde a las necesidades que surjan de la operativa, otorgándosele prioridad de cobertura a los prestadores que ya se encuentran operativos mediante Concurso Público N° 73-0002-CPU17 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y Concurso Público N° 01/2017 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, que pasan a la órbita de la ANSV, hasta la finalización de las contrataciones vigentes.

Que oportunamente, y con vistas a la normalización del procedimiento normalizador los prestadores que antes citados, por la Disposición ANSV N° DI-2022-629-APN-ANSV#MTR se creó el REGISTRO DE PRESTADORES PARA LA EVALUACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS CONDUCTORES DE CARGAS GENERALES LINTI” para inscripción de personas físicas o jurídicas autorizadas para la evaluación de competencias y actualización de capacidades de conductores profesionales de cargas generales. En el mencionado registro fueron inscriptos en carácter provisorio los prestadores que se encontraban operando, con vigencia hasta el llamado a la inscripción definitiva en el mencionado registro.

Que la mencionada medida en su Artículo 4° instruye a elaborar un procedimiento para la autorización e inscripción en el REGISTRO DE PRESTADORES PARA LA EVALUACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE

LOS CONDUCTORES DE CARGAS GENERALES LiNTI y conforme Artículo 5°, instruye a convocar al llamado a presentación para la inscripción en el Registro, en el plazo perentorio de febrero de 2023.

Que en relación a esto, y con el objetivo de establecer un procedimiento para un llamado a registro definitivo, se entiende necesario y oportuno, instituir los requisitos que deberán cumplimentar los prestadores para la evaluación y formación profesional de los conductores de cargas generales LiNTI.

Que en una primera instancia se llamara a presentación a los prestadores que se encuentran inscriptos en el registro provisorio, en el marco de la prioridad establecida a dichos prestadores por la DI-2019-48-APN-ANSV#MTR.

Que, en tal contexto, a los fines de reglamentar el proceso para el llamado a registro definitivo, de los prestadores de los servicios de formación profesional para la capacitación profesional de los conductores de vehículos afectados a los servicios de transporte interjurisdiccional de cargas generales, resulta necesario aprobar los requisitos de inscripción a los prestadores.

Que la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, han tomado la intervención que les compete.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° incisos b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense el “PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRESTADORES DE EVALUACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS CONDUCTORES DE CARGAS GENERALES” que como Anexo I (DI-2023-17460851-APN-ANSV#MTR) forma parte de la medida en vista.

ARTICULO 2°.- Apruébase la declaración jurada mediante la cual se describen las características de cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la DI-2019-48-ANSV#MTR a fin de incorporar a la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE PRESTADORES DE EVALUACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS CONDUCTORES DE CARGAS GENERALES, que como ANEXO II (DI-2023-17466516-APN-ANSV#MTR) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Abrase el llamado para inscripción definitiva en el REGISTRO DE PRESTADORES PARA LA EVALUACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS CONDUCTORES DE CARGAS GENERALES LiNTI, a los prestadores inscriptos en registro provisorio, conforme a la Disposición ANSV N° DI-2022-629- APN-ANSV#MTR de fecha 5 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 4°.- Los interesados tendrán un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente medida para presentarse, acreditar el cumplimiento de los requisitos detallados en el Anexo I, que forma parte de la presente como (DI-2023-17460851-APN-ANSV#MTR).

ARTICULO 5°.- Instrúyase a la Dirección de Sistema Nacional de Licencias de Conducir a convocar al segundo llamado para inscripción general abierta en el registro definitivo, en el plazo perentorio de mayo de 2023.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a la Dirección de Sistema Nacional de Licencias de Conducir a establecer los criterios de cobertura de servicio para el segundo llamado a la inscripción en el registro definitivo de PRESTADORES PARA LA EVALUACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS CONDUCTORES DE CARGAS GENERALES LiNTI y a aprobar un orden de mérito en razón del criterio de cobertura antes citado.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

Nueve (9) cargos de Médico/a Especialista con 32 horas semanales más guardia de 12 horas
Coordinación General de Atención Ambulatoria y Coordinación General de Cuidados Intermedios y Moderados
(Clínica Pediátrica)

RESOLUCIÓN N° 226/CA/2023

Fecha de Inscripción: Del 17 de febrero al 01 de marzo de 2023

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (En sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 17/02/2023 N° 8690/23 v. 17/02/2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

CONCURSO DE CARGO DE PROFESORES REGULARES

(Resolución N° 480-CS-22)

Facultad de Ciencias Humanas -UNLPam-.

Departamento de Lenguas Extranjeras

Actividad curricular	Categoría	Dedicación
Fonética y Fonología Inglesa III	(1) Profesor/a Adjunto/a	Exclusiva

Período de Inscripción: 06 al 27 de marzo de 2023

Horario: desde las 08:00 del 06 de marzo hasta las 12:00 del día 27 de marzo de 2023

Recepción de solicitudes de inscripción:

Al momento de inscribirse, las y los aspirantes deberán completar el formulario web de acuerdo con lo establecido por Res. 241-CS-20, en tiempo y forma, publicado a tal fin en la página web de la Facultad:

<https://www.humanas.unlpam.edu.ar/llamadosSeleccion#ConcursosDocentes>

A este formulario, quien se inscribe deberá anexar la siguiente documentación:

- * Copia del documento nacional de identidad (formato foto digital o pdf)
- * Currículum vitae en versión PDF y en formato editable.
- * Imagen de copia certificada (autenticada) del título que le habilita al cargo en que se inscribe, y de los títulos de posgrado en caso de corresponder (formato foto digital o pdf)
- * Toda otra documentación requerida en el Artículo 6° de la Resolución N° 15/2012 de Consejo Superior y sus modificatorias (formato foto digital o pdf)

e. 17/02/2023 N° 8251/23 v. 17/02/2023



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	10/02/2023	al	13/02/2023	78,04	75,54	73,14	70,85	68,65	66,55	55,36%	6,414%
Desde el	13/02/2023	al	14/02/2023	78,63	76,09	73,66	71,33	69,10	66,97	55,64%	6,463%
Desde el	14/02/2023	al	15/02/2023	77,84	75,35	72,97	70,68	68,50	66,40	55,27%	6,398%
Desde el	15/02/2023	al	16/02/2023	78,04	75,54	73,14	70,85	68,65	66,55	55,36%	6,414%
Desde el	16/02/2023	al	17/02/2023	78,44	75,91	73,49	71,17	68,95	66,83	55,55%	6,447%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	10/02/2023	al	13/02/2023	83,40	86,25	89,24	92,36	95,63	99,05		
Desde el	13/02/2023	al	14/02/2023	84,07	86,96	90,00	93,18	96,51	99,99	125,43%	6,909%
Desde el	14/02/2023	al	15/02/2023	83,17	86,00	88,97	92,08	95,33	98,73	123,54%	6,835%
Desde el	15/02/2023	al	16/02/2023	83,40	86,25	89,24	92,36	95,63	99,05	124,02%	6,854%
Desde el	16/02/2023	al	17/02/2023	83,85	86,73	89,75	92,91	96,22	99,68	124,97%	6,891%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 22/11/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 57% TNA, de 91 a 180 días del 60,50%TNA, de 181 días a 270 días del 64,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 62%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 66,50%, de 181 a 270 días del 68,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 67,50% y de 181 a 270 días del 69,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 90,00%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz S. Alvarez, a/c Subgerente Departamental.

e. 17/02/2023 N° 8689/23 v. 17/02/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “B” 12474/2023**

14/02/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), serie diaria Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>

<https://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf> Consultas: estadis.monyfin@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 17/02/2023 N° 8499/23 v. 17/02/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12475/2023

14/02/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), serie diaria Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>

<https://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf> Consultas: estadis.monyfin@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 17/02/2023 N° 8500/23 v. 17/02/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan a esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado

en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interposición persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 970, 979, 985, 986, 987, 947, o Accesorias, de no obrar oposición fundada por parte de los interesados, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y/o 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art 44 y/o 46 Ley 25986. Contadora Claudia ANDRUSZYSSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

SC86 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	MULTA MÍNIMA \$	TRIBUTOS \$
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
1-2023/7	ERNESTO MIGUEL DÍAZ	DNI	23.934.093	947	400.080,40	***
2-2023/5	JONATHAN SEBASTIAN CORREIA DE ANDRADE	DNI	39.530.117	987	845.839,88	***
2-2023/5	CECILIA EUNICE FERNÁNDEZ	DNI	40.984.101	987	845.839,88	***
3-2023/3	SANTIAGO SAMUEL DE CAMPO	DNI	39.228.260	986/987	121.956,40	***
6-2023/3	ELISEO VÍCTOR ROCHA	DNI	29.143.838	947	558.796,32	***
6-2023/3	FERNANDO GABRIEL RIBEIRO	DNI	33.131.728	947	558.796,32	***
7-2023/1	GUSTAVO ANTONIO RODRÍGUEZ	DNI	32.664.204	985	54.780,30	***
8-2023/K	MARCOS SUÁREZ	DNI	34.737.038	987	89.972,83	***
9-2023/8	GUSTAVO GABRIEL DE ROSARIO	DNI	35.694.853	986/987	338.644,67	***
9-2023/8	ROBERTO ALEJANDRO BENCHARSKI	DNI	35.695.927	986/987	338.644,67	***
10-2023/7	SANTIAGO LUCAS GÓMEZ	DNI	35.948.582	987	495.356,99	***
10-2023/7	MARÍA EUGENIA QUINTANA	DNI	38.706.046	987	495.356,99	***
11-2023/5	MARÍA LORENA DIECRICH	DNI	31.978.344	987	428.172,08	***
12-2023/3	DANTE MAXIMILIANO YACOBSEN	DNI	42.514.030	985	207.331,15	***
12-2023/3	KEVIN EZEQUIEL YACOBSEN	DNI	39.722.717	985	207.331,15	***
13-2023/1	JOSÉ LUIS COUTO	DNI	38.265.014	ACCESORIAS	987.634,00	***
14-2023/K	FRANCO NAHUEL FERNÁNDEZ	DNI	41.692.138	985	194.209,76	***
15-2023/8	NÉSTOR HERBERT GONZÁLEZ	DNI	41.510.525	987	622.632,42	***
16-2023/5	ÁNGEL GABRIEL FRAGA	DNI	36.061.116	985	848.845,19	***
17-2023/3	JORGE EMKE	DNI	30.690.554	985	520.866,06	***
18-2023/1	FERNANDO GABRIEL RIBEIRO	DNI	33.131.728	987	1.410.908,13	***
19-2023/K	PATRICIO ALEJANDRO MANCEDO	DNI	30.784.719	987	651.365,22	***
20-2023/5	CHRISTIAN JULIÁN AMARO	DNI	30.361.485	985	252.734,74	***
21-2023/3	JOSÉ MATÍAS OLIVERA	DNI	43.757.238	985	203.780,76	***
22-2023/1	ROBERTO DE OLIVEIRA	DNI	40.337.568	947	261.749,64	***
23-2023/K	ALEJANDRO ANTUNEZ DORNELLES	DNI	43.618.350	947	892.193,70	***
23-2023/K	LEANDRO ANTUNEZ DORNELLES	DNI	45.052.798	947	892.193,70	***
24-2023/8	ROSARIA INÉS DÍAZ	DNI	19.016.734	947	911.270,28	***
24-2023/8	JULI A MARCELA RODRÍGUEZ	DNI	43.420.220	947	911.270,28	***
28-2023/K	SABINO MARCOS GALEANO	DNI	22.107.591	985	337.890,35	***
28-2023/K	JACQUELINE SORAYA SOLEDAD GALEANO	DNI	40.146.075	985	337.890,35	***
29-2023/8	SERGIO ARIEL PRESTES	DNI	32.656.795	985	215.969,18	***
29-2023/8	LUIS ELVIO HERNÁN GALEANO	DNI	39.224.005	985	215.969,18	***
33-2023/8	TIAGO SCHONS SCHARLES	REGISTRO (BR)	4.069.318.691	979	9.945,93	***
284-2022/4	PATRICIO JOAO GOMES	DNI	92.289.155	970	447.542,63	***
288-2022/7	MARÍA ELIZABETH RODRÍGUEZ	DNI	39.819.055	987	148.999,59	***
289-2022/5	PRISCILA AYLÉN FERNÁNDEZ	DNI	42.466.705	987	111.749,70	***
291-2022/8	EDGARDO JONATAN JOEL MOLINA	DNI	37.210.194	987	148.999,59	***

Claudia Karina Andruszysyn, Administradora de Aduana.

e. 17/02/2023 N° 8696/23 v. 17/02/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN PEDRO

Se NOTIFICA a las personas que se detallan a continuación en el marco de los sumarios contenciosos allí mencionados que tramitan por ante esta Aduana, la providencia que en su parte pertinente se transcribe.. San Pedro; ..“Visto el estado de la presente actuación, la constancia de notificación de la corrida de vista..., y la no comparecencia.... en el plazo que le fuera conferido para contestar la misma, se los **DECLARA REBELDE** en los términos del Artículo 1.105 del Código Aduanero”. “Prosigan las presentes actuaciones según su estado, conforme lo establecido en el Artículo N° 1.105 del citado código y téngase presente que de acuerdo a lo normado por el Artículo N°1.106 del citado Código “El rebelde podrá comparecer en cualquier estado del procedimiento, pero este no se retrotraerá”. “**TÉNGASE** por constituido el domicilio.... a los efectos del presente sumario contencioso en la sede de esta División Aduana de San Pedro, Of. Sumarios, sita en calle Miguel Porta N°1 de la Ciudad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires (C.P. 2930) en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el artículo 1.013 inc. h) del Código Aduanero, en los términos del artículo 1.004 del citado Código. NOTIFÍQUESE (cfr. Art. N°1.037 inc. g, del Código Aduanero). Fdo. Ing. Agr. Walter Germán Kissling Administración Aduana de San Pedro.

ACTUACIÓN - SUMARIO	INTERESADO	INFRACCIÓN
17215-7-2021 - 060-SC-6-2021/6	JOANA MARISEL UGARTE D.N.I. N° 33.042.092	Art. 986/987 C.A.
12631-397-2021 - 060-SC-10-2021/K	ALUDIA NINA ALCON D.N.I. N° 92.957.761	Arts. 987 C.A.

Walter German Kissling, Administrador de Aduana.

e. 17/02/2023 N° 8478/23 v. 17/02/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1112 y 1013 inc. i):

Por ignorarse domicilio, se cita a SOUTO, Daniel Alejandro, (DNI N° 25.218.278) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-223-2022, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 979 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL (\$4.740.000,00.-), así como si también efectúa el abandono a favor del Estado Nacional de las divisas en presunta infracción, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Ello conforme PV-2022-01898261-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 17/02/2023 N° 8641/23 v. 17/02/2023





Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jorge Kuremenos (Documento Nacional de Identidad N° 4.995.806) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/260/21, Sumario N° 7648, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Veronica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/02/2023 N° 8308/23 v. 24/02/2023

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina intima al propietario, Firma FRUMAR, FRUTOS MARINOS S.A., con domicilio en la calle Carlos Pellegrini N° 739 1er "A", de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; a los adquirentes en subasta judicial, Sr. Adrián Antonio PROCHILLO, DNI 16.424.564, con domicilio en Calle Púan 1770, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; Sr. Ricardo Norberto PUPA, DNI 11.389.709, con domicilio en Calle Basalvilbaso 664, Sarandí, Pdo de Avellaneda, Pcia de BUENOS AIRES; a los propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/P "SAN LUCAS I" (Mat. 076), de bandera Argentina, amarrado a flote en la Dársena E 6° Espigón del Puerto Buenos Aires, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, sin efectuar operaciones propias de su naturaleza, destino y características, captado por las previsiones del artículo 17 inciso b) de la Ley N° 20.094 (modificada por Ley N° 26.354), en razón que la misma representa un peligro inminente o potencial para la preservación del ambiente y un potencial obstáculo y/o peligro para la seguridad de la navegación; para que procedan a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA BUENOS AIRES. Además, se les hace saber que deberán afrontar los gastos que pudiera realizar esta Autoridad Marítima inherentes a tareas de salvamento y mantenimiento de la misma para evitar su hundimiento en el lugar actual de amarre. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional -PREFECTURA NAVAL ARGENTINA- de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: MARIO RUBEN FARINON - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Oswaldo Daporta, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos.

e. 15/02/2023 N° 7691/23 v. 17/02/2023



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial



BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina